



BOP

JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2026

N.º 236

DEPUTACIÓN DE LUGO

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN. DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN - SERVICIO DE EMPLEO, RELACIONES LABORALES, TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Anuncio

CONVENIOS COLECTIVOS

Código 27100351012022

Visto el texto del "Convenio Colectivo de la empresa Plásticos Hierro, SL-centro de trabajo de Muras (Lugo)", firmado el día 14 de septiembre de 2026 por la representación de la empresa y por los representantes de las personas trabajadoras, como miembros de la comisión negociadora, y de conformidad con el dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad ACUERDO:

PRIMERO: Ordenar la inscripción de lo citado convenio colectivo en el registro de convenios de este departamento territorial, así como su depósito.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugo, 7 de octubre de 2026.- La directora territorial, Carmen José López Rodríguez.

CONVENIO COLECTIVO MURAS 2025 - 2029

Capítulo I

AMBITOS DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Ámbito funcional

Artículo 2º: Ámbito territorial

Artículo 3º: Ámbito personal

Artículo 4º: Ámbito temporal

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.

Artículo 6º. Garantías personales

Capítulo II

ORGANIZACIÓN DE EL TRABAJO

Artículo 7. Organización de el trabajo.

Artículo 8: Modificación sustancial de las condiciones de trabajo

Artículo 9. Nuevas tecnologías.

Capítulo III

CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 10. Ingresos.

Artículo 11. Periodo de prueba.

Artículo 12º. Contratación.

Artículo 13. Modalidades de contratación

Artículo 14. Empresas de trabajo temporal.

Artículo 15. Promoción.

Capítulo IV**CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y MOVILIDAD**

Artículo 16. Clasificación funcional.

Artículo 17. Definición de los grupos profesionales.

Artículo 18°. Movilidad funcional.

Artículo 19°. Traslados.

Artículo 20°. Desplazamientos.

Capítulo V**SISTEMA RETRIBUTIVO**

Artículo 21°. Salario.

Artículo 22º Sistema retributivo.

Artículo 23°. Pluses.

Artículo 24°. Antigüedad.

Artículo 25°. Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 26°. Liquidación y pago.

Artículo 27°. Cláusula de Revisión.

Artículo 28°. Incapacidad Temporal.

Capítulo VI**TIEMPO DE TRABAJO Y SU ORDENACIÓN**

Artículo 29°. Jornada Laboral.

Artículo 30°. Horas Extraordinarias.

Artículo 31°. Vacaciones.

Artículo 32°. Permisos y Licencias.

Capítulo VII**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo 33°. Régimen de faltas y sanciones.

Artículo 34°. Graduación de las faltas.

Artículo 35°. Faltas leves.

Artículo 36°. Faltas graves.

Artículo 37°. Faltas muy graves.

Artículo 38°. Régimen de sanciones.

Artículo 39°. Actuación ante síntomas de embriaguez o intoxicación de drogas.

Artículo 40°. Sanciones máximas.

Artículo 41°. Prescripción.

Capítulo VIII**LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA**

Artículo 42°. Legislación Suplementaria.

Artículo 43°. Seguridad y Salud.

Capítulo X**RÉGIMEN ASISTENCIAL**

Artículo 44°. Ayuda Escolar.

Artículo 45°. Póliza de Seguros.

Artículo 46. Acciones formativas.

Artículo 47°. Ropa de Trabajo.

Capítulo XI**DERECHOS SINDICALES**

Artículo 48°. Derechos Sindicales.

Capítulo XII**COMITÉ MIXTO PARITARIO**

Artículo 49°. Comité Mixto Paritario.

Capítulo XIII**MEDIO AMBIENTE**

Artículo 50°. Actuación en defensa y protección de él medio ambiente

Capítulo XIX**IGUALDAD**

Artículo 51° Igualdad de trato y oportunidades.

Artículo 52- Medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en la empresa

Capítulo I ÁMBITOS DE APLICACIÓN**Artículo 1°: Ámbito funcional**

El presente convenio colectivo se concerta entre la Dirección de la Empresa PLASTICOS HIERRO, S.L. y su Comité de Empresa.

El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo de la Empresa PLASTICOS HIERRO S.L. dedicada a la fabricación y venta de toda clase de objetos y artículos de plástico y sus derivados, así como de toda clase de artículos y materiales de construcción y saneamiento.

Artículo 2°: Ámbito territorial

Este convenio será de aplicación para todas las personas trabajadoras de él centro de trabajo de Muras (Lugo).

Artículo 3°: Ámbito personal

Las presentes condiciones de trabajo afectarán a todo el personal empleado en la Empresa incluida en los ámbitos anteriores, salvo la los que en él aparezcan en la clasificación de él personal.

También afectarán a todo el personal que ingrese en la Empresa durante la vigencia de él Convenio.

Artículo 4°: Ámbito temporal

1. El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.
2. Su duración será desde el 1 de Enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2029.
3. Los efectos económicos serán retroactivos al primero de Enero de 2025. Los efectos, de los retrasos que pudieran corresponder se descontarán los anticipos la cuenta efectuados a todas las personas trabajadoras.
4. Este Convenio se entenderá automáticamente denunciado de los meses antes de su vencimiento, continuando vigente hasta la firma de él nuevo Convenio.
5. La denuncia de este convenio en lo significará modificación alguna en su articulado, que se continuará aplicando hasta la negociación de él nuevo convenio.
6. Este convenio colectivo de trabajo sustituye al anterior publicado en él Boletín Oficial de la Provincia de Lugo con él Código 27100351012022.

Artículo 5. Vinculación la totalidad.

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán aplicadas globalmente.

Artículo 6°. Garantías personales

Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en él presente convenio, consideradas en su conjunto, a título individual y en cómputo anual.

Capítulo II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**Artículo 7. Organización de él trabajo.**

La organización de él trabajo, con arreglo la lo prescrito en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización de él trabajo tiene por objeto alcanzar en la Empresa un nivel de productividad adecuado, basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes, dirección, las personas trabajadoras, y Comité de Empresa.

Sin merma de la facultad aludida en el párrafo 1º de este artículo, los representantes de las personas trabajadoras tendrán funciones de orientación, propuesta emisión de informes, etc., en lo relacionado con la organización y racionalización de él trabajo, de conformidad con la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en este Convenio y especialmente de acuerdo con lo reglamentado en el artículo 64 de él Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8: Modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

En relación con la modificación sustancial de las condiciones de trabajo se estará a lo tipificado en el artículo 41 de él Estatuto de los Trabajadores

En el caso de modificaciones contempladas en el artículo 82-3 de él Estatuto de los Trabajadores, en las cuales en el hubiese acuerdo entre la dirección de la empresa y los representantes de las personas trabajadoras, las partes firmantes de este Convenio acuerdan acudir a las distintas modalidades de resolución de conflictos establecidos en el AGA (Acuerdo Interprofesional Gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos) y elegirán la forma que mejor convenga y establecerán el carácter vinculante el informativo de la resolución, en caso contrario se entenderá que la resolución tendrá carácter meramente informativo. De acudir cualquiera de las partes al mismo, la contraparte si obliga a la aceptación tanto de la mediación como en su caso de él arbitraje, a efectos de propiciar la solución de él correspondiente conflicto o discrepancia.

Artículo 9. Nuevas tecnologías.

Cuando en la Empresa si introduzcan nuevas tecnologías que puedan suponer para las personas trabajadoras modificación sustancial de las condiciones de trabajo el bien un período de formación y adaptación técnica en el inferior a un mes, si deberán comunicar las mismas con carácter previo a los representantes de las personas trabajadoras y a las personas trabajadoras afectadas en el plazo suficiente para poder analizar y prever sus consecuencias en relación con: empleo, salud laboral, formación y organización de él trabajo. Asimismo, si deberá facilitar a las personas trabajadoras afectadas la formación precisa para el desarrollo de su nueva función.

Capítulo III CONTRATACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 10. Ingresos y ceses

El ingreso de las personas trabajadoras si ajustará a las normas legales generales de colocación y a las especiales para las personas trabajadoras de edad madura, discapacitados, etc.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de condiciones, quienes hayan desempeñado lo desempeñen funciones en la Empresa con carácter eventual, interino, con contratos por tiempo determinado, contrato a tiempo parcial, contrato de aprendizaje, prácticas etc...

La Dirección de la Empresa comunicará a los representantes de las personas trabajadoras las previsiones de contratación. Los representantes de las personas trabajadoras podrán emitir informes al respecto y velarán por su aplicación objetiva, así como por la no discriminación de la mujer en el ingreso en la plantilla.

Las personas trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa vendrán obligadas a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

- Grupos profesionales 6,7,8 treinta días.
- Grupos profesionales 5 veinte días.
- Grupos profesionales 1,2,3,4 quince días.

El incumplimiento por parte de las personas trabajadoras de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación de él mismo el imponerte de él salario de un día por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 11. Periodo de prueba.

1. El ingreso de las personas trabajadoras se considerará hecho a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder de él tiempo fijado en la siguiente escala:

- Grupos profesionales 6,7 y 8; nueve meses.
- Grupos profesionales 4 y 5; seis meses.
- Grupos profesionales 1,2 y 3; tres meses.

2. Se entenderá que la persona trabajadora está sujeta al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba la Empresa y la persona trabajadora podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

3. El empresario y la persona trabajadora están respectivamente, obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.

4. Será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando la persona trabajadora haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

5. Transcurrido el período de prueba, las personas trabajadoras ingresarán en la plantilla, con todos los derechos inherentes a su contrato y al Convenio Colectivo. Las situaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad, y adopción o acogimiento interrumpirán el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la ciera de la incorporación efectiva al trabajo.

6. Cuando la persona trabajadora que se encuentra realizando el período de prueba en la empresa lo supere, la Dirección de la Empresa vendrá obligada a comunicarlo a los representantes de las personas trabajadoras.

7. Los cursos de formación dados por la Empresa serán considerados a todos los efectos como tiempo de prueba.

Artículo 12°. Contratación.

La contratación se realizará según la legislación vigente.

1. Forma de los contratos.-

Se celebrarán por escrito según la legislación vigente.

2. Formalización de los contratos.-

Se registrarán en la Oficina de Empleo en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su concertación dando una copia sellada a la persona trabajadora y copia básica sellada y firmada al secretario de la Comisión de Empresa.

La Empresa deberá dar de alta a la persona trabajadora en la Seguridad Social en la ciera en que se inicia la relación laboral, pudiendo denunciarse ante la Inspección de Trabajo el incumplimiento con el fin de obligar a la Empresa a dar de alta a la persona trabajadora en la Seguridad Social.

3. Duración de los contratos.-

Los contratos podrán concertarse haciendo constar la duración de los mismos, ya que en otro caso se presumirán indefinidos.

4. Adquirirán la condición de personas trabajadoras fijas/las, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, cuando transcurrido el período de prueba en la empresa se haya dado de alta a la persona trabajadora en la Seguridad Social.

5. Se presumirán por tiempo indefinido:

- Los contratos temporales celebrados en fraude de ley.
- Los contratos temporales, cuando la persona trabajadora continúe prestando servicios en la Empresa una vez finalizado el período máximo fijado para el contrato y en el hubiera mediado denuncia expresa.
- Cuando el contrato en la empresa se hubiera formalizado por escrito.

Artículo 13. Modalidades de contratación

Podrá celebrarse cualquier tipo de contratos de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento.

Se intentará por ambas partes, Dirección de Empresa y Comité de Empresa que las relaciones laborales sean prioritariamente de carácter indefinido.

Las personas trabajadoras contratadas por tiempo determinado tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que las demás personas trabajadoras de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Las diversas modalidades de contratación deben corresponderse de forma efectiva con la finalidad legal convencionalmente establecida. En caso contrario, tales contratos en fraude de ley pasarán a ser considerados como indefinidos a todos los efectos.

Entre otros, podrán celebrarse contratos por circunstancias de la producción. Los contratos por circunstancias de producción podrán tener la duración máxima que determine el convenio colectivo de ámbito sectorial.

Como medida de política de rejuvenecimiento de la plantilla, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la vigente Ley del Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras que cumplan todos los requisitos establecidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al cien por ciento de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva, en el supuesto de que en la empresa haya acuerdo de ambas partes- dirección de la empresa y persona trabajadora- en relación con la continuidad de la persona trabajadora, vendrán obligados a jubilarse, una vez cumplidos los 68 años de edad, y siempre que la empresa realice la contratación indefinida de una nueva persona trabajadora a tiempo completo.

Artículo 14. Empresas de trabajo temporal.

Los contratos de puesta a disposición celebrados con Empresas de trabajo temporal servirán para cubrir actividades ocasionales de acuerdo con lo legal y convencionalmente establecido, siempre y cuando se ajusten al Derecho pasando por lo establecido en el artículo 10 de este Convenio.

Artículo 15. Promoción.

Es voluntad de la Empresa propiciar el desarrollo profesional de todo el personal para cubrir de la forma más satisfactoria los puestos y necesidades que el proyecto Empresarial vaya demandando.

La Dirección, ante cada nuevo puesto como ocupación y una vez definidas las aptitudes y competencias necesarias para su buen desempeño, buscará entre el personal los candidatos adecuados para el puesto. En caso de no existir entre el personal ningún perfil adecuado, se acudirá a la contratación externa.

En la aplicación de este artículo no se discriminará a nadie por motivos de raza, sexo, edad, el cualquiere otro supuesto contemplado en la Constitución Española.

La Dirección comunicará al Comité de Empresa con quince días de antelación la necesidad de cobertura de los nuevos puestos, así como las aptitudes y competencias necesarias, pudiendo el Comité de Empresa proponer los candidatos que considere oportuno para su posterior valoración por la Dirección.

Capítulo IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y MOVILIDAD**Artículo 16. Clasificación funcional.**

Las personas trabajadoras incluidas en el presente convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en los artículos siguientes, serán clasificados en grupos profesionales.

Se entenderá por grupo profesional al que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación y podrá incluir tanto distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas a la persona trabajadora.

Los criterios de definición de grupos serán comunes para las personas trabajadoras de uno y otro sexo.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución que corresponda a cada persona trabajadora.

Los actuales puestos de trabajo se ajustarán a los grupos establecidos en el presente Convenio.

Artículo 17. Definición de los grupos profesionales.

En este artículo se definen los grupos profesionales que agrupan las diversas tareas y funciones que se realizan en la Empresa, dentro de las divisiones orgánicas funcionales en las que se descompone la misma.

Las divisiones orgánicas funcionales son:

- a) Producción.
- b) Mantenimiento.
- c) Servicios.
- d) Calidad.
- e) Logística.
- f) Administración e informática.
- g) Comercial.

Cuando a la persona trabajadora se le reconozca un Grupo Profesional Superior, deberá percibir los conceptos retributivos correspondientes a su Grupo profesional. Para alcanzar las retribuciones fijas de el nuevo Grupo Profesional serán absorbibles los complementos personales.

Grupo profesional 8.- Si incluyen en este grupo aquellos puestos que realizan funciones con un alto grado de autonomía, conocimientos profesionales y responsabilidades que se ejercen sobre uno o varios procesos de la Empresa, partiendo de directrices generales muy amplias, debiendo dar cuenta de su gestión a la Dirección General.

Grupo profesional 7.- Si incluyen en este grupo aquellos puestos que realizan funciones que consisten en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de autonomía y responsabilidad.

Grupo profesional 6.- Si incluyen en este grupo aquellos puestos que realizan funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores. Si incluye además la realización de tareas complejas, pero homogéneas que, aun sin implicar mando, exige un alto contenido intelectual, así como aquellas que consisten en establecer el desarrollo de programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Grupo profesional 5.- Si incluyen en este grupo aquellos puestos que realizan funciones que consisten en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas homogéneas con la responsabilidad sobre los equipos de trabajo que las ejecutan

Grupo profesional 4.- Si incluyen en este grupo aquellos puestos que realizan funciones definidas, con una ejecución autónoma que exige, habitualmente, iniciativa y razonamiento para su desarrollo; asumiendo, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas. Pudiendo realizar, entre otras labores, la coordinación, integración y supervisión de las tareas de un grupo o sección homogénea. También si pueden incluir oficios específicos como, por ejemplo, conductor lo cocinero.

Grupo profesional 3.- Si incluyen en este grupo aquellos puestos que realizan funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática. Realizan, entre otras, por ejemplo, funciones relacionadas con el proceso de fabricación y almacén, control de materia prima, pruebas de laboratorio, funciones de administración, ventas, contabilidad, control y gestión de stocks, facturación y tesorería.

Grupo profesional 2 .- Si incluyen en este grupo al personal de producción, administración y operarios que realizan su cometido con un alto grado de supervisión y que normalmente exigen conocimientos profesionales de nivel básico. Realizan, entre otras labores, por ejemplo, movimientos de almacén, control de cantidades, ayuda en el proceso de producción, tareas de ayuda en mantenimiento, tareas de oficina bajo supervisión, centralita, archivo, correspondencia y utilización de aplicaciones informáticas a nivel de operador.

Grupo profesional 1.- Si incluyen en este grupo al personal de producción y operarios que realizan sus tareas con instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, y que requieren preferentemente esfuerzo físico y atención. Realizan, entre otras labores, por ejemplo, manipulado, envasado, limpieza de instalaciones, carga y descarga en el interior de las instalaciones.

Artículo 18. Movilidad funcional.

1. Podrá llevarse a cabo una movilidad funcional en el interior de los grupos profesionales. Ejercerán de límite para la misma los requisitos de idoneidad y aptitud necesarios para el desempeño de las tareas que se encomienden a dicha persona trabajadora.

2. La los efectos de este artículo, si entenderá que existe la idoneidad requerida cuando la capacidad para el desempeño de la nueva tarea se desprenda de la anteriormente realizada o la persona trabajadora tenga el nivel de formación o experiencia requerida. De en el producirse los anteriores requisitos, la empresa dotará a la persona trabajadora de la formación necesaria.

3. la movilidad funcional en el seno de la Empresa en el tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad de la persona trabajadora.

4. la Dirección, en caso de necesidad, podrá encomendar a las personas trabajadoras realizar trabajos de distinto grupo profesional al suyo, reintegrándose a las personas trabajadoras a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

5. la movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, en el correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas donde está organizacionales que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. la Dirección de la Empresa deberá comunicar su decisión y las razones de esta a los representantes de las personas trabajadoras.

6. la movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad de la persona trabajadora y sin perjuicio de su formación y promoción profesional. Cuando la persona trabajadora realice trabajos propios de grupo superior al que tenga atribuido, por sustituciones el de una forma continuada, percibirá, durante el tiempo que realice tales trabajos, la remuneración total correspondiente al grupo al que circunstancialmente quedara adscrito, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. En el cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida el de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales a consecuencia de la movilidad funcional.

7. A las personas trabajadoras objeto de tal movilidad les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales, de acuerdo con la ley.

8. El cambio de funciones distintas de las pactadas en el incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes el, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo el a las que a tal fin si hubieran establecido en convenio colectivo.

Artículo 19. Traslados.

Los traslados de personal, que impliquen cambio de residencia para el afectado, podrán efectuarse: Por solicitud de el interesado, por acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, y por necesidades de el servicio.

1. Cuando el traslado se efectúe la solicitud de el interesado, previa aceptación de la Empresa, éste carecerá de derecho a la indemnización por los gastos que origine el cambio.

2. Cuando el traslado se realice por mutuo acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora se estará a las condiciones pactadas por escrito entre ambas partes, siendo mínimas las expuestas en el párrafo 5º de el apartado 3 de este artículo.

3. Cuando las necesidades de el trabajo lo justifiquen, y previa información a los representantes de las personas trabajadoras, 30 días mínimo, podrá la Empresa llevar a cabo el traslado, aunque en el llegue a un acuerdo con la persona trabajadora, siempre que se le garanticen al trasladado todos los derechos que tuviese adquiridos.

El traslado requiere la existencia de razones económicas, técnicas, organizacionales o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad Empresarial. Si entenderá que una o varias personas trabajadoras concurren en las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la Empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

La decisión de traslado deberá ser notificada por la Dirección a las personas trabajadoras, así como a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión de el traslado, la persona trabajadora tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos necesarios para el traslado inicial al nuevo lugar de residencia, o a la extinción de su contrato, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

La compensación incluirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción de el interesado y sus familiares que convivan con él, y los de transporte de mobiliario, ropa y enseres. La empresa pondrá a disposición de la persona trabajadora siete días de alojamiento, anteriores a la incorporación a su nuevo destino, en una habitación de hotel elegido por la empresa en la localidad de traslado para el disfrute de la persona trabajadora y un acompañante. Igualmente se concederán cuatro días de permiso con derecho a remuneración, cuyo disfrute se efectuará con anterioridad a la fecha de efectividad de el traslado.

Sin perjuicio de la ejecutividad de el traslado en el plazo de incorporación citado, la persona trabajadora que en el habiendo optado por la extinción de su contrato si muestre disconformidad con la decisión Empresarial, podrá impugnarla ante la jurisdicción competente.

Los traslados contemplados en este artículo afectan al personal de el centro de trabajo de Muras.

Artículo 20. Desplazamientos.

Por razones económicas, técnicas, organizacionales o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad Empresarial, la Dirección podrá efectuar desplazamientos temporales de las personas trabajadoras que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje, estancia y mantenimiento, todo ello con justificación. A este respecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 40-4 de el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo V SISTEMA RETRIBUTIVO

Artículo 21. Salario.

Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de las personas trabajadoras, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

Todas las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo de la persona trabajadora, serán satisfechas por él mismo, siendo nulo todo pacto en contrario.

Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados, en su conjunto y en cómputo anual, sean más favorables para las personas trabajadoras que los fijados en el orden normativo o en este convenio.

Artículo 22. Sistema retributivo.

Los salarios que regirán durante los años 2025 y 2026 para los diferentes grupos son los que se acompañan en la tabla nº 1 anexa.

Para el año 2027, las tablas de salarios establecidas en la tabla nº 1 anexa se incrementarán en la misma cuantía que, en su caso, si incrementa la tabla de salarios mínimos garantizados que establezca el Convenio Colectivo General de la Industria Química para el año 2027.

Para el año 2028, las tablas de salarios establecidas en la tabla nº 1 anexa se incrementarán en la misma cuantía que, en su caso, si incrementa la tabla de salarios mínimos garantizados que establezca el Convenio Colectivo General de la Industria Química para el año 2028.

Para el año 2029, las tablas de salarios establecidas en la tabla nº 1 anexa se incrementarán en la misma cuantía que, en su caso, si incrementa la tabla de salarios mínimos garantizados que establezca el Convenio Colectivo General de la Industria Química para el año 2029.

Artículo 23. Pluses.

Si establecen los siguientes Pluses:

1.- Plus de trabajo la turno en proceso continuo.- la cuantía de este Plus está establecida en la tabla salarial anexa, siendo él mismo imponible mensual de aplicación para todos los grupos profesionales. Este plus retribuye la realización de funciones la turno en proceso continuo, por lo que se incluye la compensación por trabajo nocturno, en sábados, en domingos y en festivos.

A efectos de lo establecido en este Convenio si entiende por proceso continuo él de él trabajo que, debido la necesidades técnicas dónde está organizacionales se realiza las 24 horas de él día y durante los 365 días de él año, aunque eventualmente se pare para él disfrute de vacaciones de carácter colectivo que supongan cierre total lo parcial de las instalaciones, reparaciones, mantenimiento, cambio de ciclo el de producto, el cualquier otro motivo ajeno a las personas trabajadoras, así como por causas de fuerza mayor.

2.- Plus de turnos.- la cuantía de este Plus está establecida en la tabla salarial anexa, siendo él mismo imponible mensual de aplicación para todos los grupos profesionales. Este plus retribuye la realización de funciones la turno que no se consideran “trabajo la turno en proceso continuo” definido en él apartado anterior. Si trata de un plus que afecta a procesos en el continuos, pero sí rotatorios de horario, por un importe por cada día efectivamente trabajado, en el pudiéndose compensar ni absorber con él plus de nocturnidad.

A efectos de lo establecido en este Convenio y de conformidad con él artículo 36.3 de él Estatuto de los Trabajadores, si entiende por trabajo a turnos toda forma de organización de él trabajo en equipo según la cual las personas trabajadoras ocupan sucesivamente sus puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo el discontinuo, implicando para la persona trabajadora la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días lo de semanas.

3.- Plus de Nocturnidad.- Para las horas trabajadas durante la noche (de 22 horas la 6 horas) si establece una percepción por noche completa trabajada en jornada semanal completa de lunes la viernes. la cuantía de este Plus está establecida en la tabla salarial anexa, siendo él mismo imponible mensual de aplicación para todos los grupos profesionales. Este plus en el se percibirá por las personas trabajadoras, que ya perciban él plus de trabajo la turno en proceso continuo.

4.- Plus de festivos.- En él supuesto de desarrollo de la actividad en sistemas de turnos rotativos diferentes de él de proceso continuo, si abonará a las personas trabajadoras afectadas la cantidad establecida en la tabla salarial anexa, por cada domingo lo festivo completo trabajado cuando él sistema de turnos implique la necesidad de prestar servicios en los referidos días dentro de la jornada ordinaria de trabajo.

5.- Complementos “ad personam”.- Además de lo anterior, la dirección de la empresa podrá establecer, a título individual de cada persona trabajadora:

- bien un complemento salarial, denominado “Complemento personal”.
- bien complementos variables a determinar en los acuerdos particulares que se pacten, en su caso, con la persona trabajadora. Estarán vinculados a la consecución de objetivos relacionados con él resultado y evolución de la empresa dónde está otras variables que se pacten; por lo que, en ningún caso, tendrán carácter consolidable.
- El un “complemento de puesto de trabajo” que se establecerá en función de él trabajo realizado, por lo que, en ningún caso, tendrá carácter consolidable

Estos complementos personales (fijos lo variables) podrán tener carácter temporal lo permanente.

Cualquier cantidad que se perciba en jornada ordinaria y actividad normal, distinta la los conceptos establecidos en este artículo; constituirán él complemento personal de la persona trabajadora.

En todo caso, te los dice complementos personales (fijos lo variables), de carácter temporal lo permanente, en el se verán afectados por los incrementos salariales que se pacten en las sucesivas revisiones salariales.

Los complementos personales fijos vigentes a la entrada en vigor de este convenio se consolidarán como complementos personales en el absorbibles, excepto en él caso de cambios de grupo profesional, según lo establecido en él artículo 10°.

Artículo 24. Antigüedad.

Si reconoce un complemento de antigüedad, constituido por unas cantidades fijas anuales, de aplicación para todos los grupos profesionales, según la tabla que se adjunta como anexo nº 2, establecidas en función de él tiempo transcurrido desde él ingreso en la Empresa. Este complemento si devengará la partir de él día en que se cumplan, según corresponda, tres años, seis años, once años, dieciséis años, veintiuno años, veintiséis años el treinta y uno años continuados de relación laboral prestando servicios efectivos en él ámbito de aplicación de este convenio.

Lanas personas trabajadoras que, la cierra de entrada en vigor de este convenio, percibieran un complemento de antigüedad superior al que les corresponde por la aplicación de lo establecido en este artículo, seguirán

percibiendo él complemento en la misma cuantía que percibían, hasta que él imponerte percibido sea superado por la tabla en vigor.

Artículo 25. Gratificaciones extraordinarias.

Si establecen de las pagas extraordinarias que se percibirán él 15 de julio y 15 de diciembre, la razón de 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 26. Liquidación y pago.

Lana liquidación y pago de él salario si harán puntual y documentalmente en la cierra y lugar convenidos lo conforme la los usos y costumbres. Él período de tiempo a que si refiere él abono de las retribuciones periódicas y regulares será de un mes. la liquidación y él pago de él salario será en los cinco primeros días de cada mes, entendiéndose que la Empresa pondrá todos los medios a su alcance para asegurarse que él imponerte de te lo dice salario esté disponible para la persona trabajadora en ese mismo período.

Lana persona trabajadora y, con su autorización, sus representantes legales, tendrán derecho a percibir, sin que llegue él día señalado para él pago, anticipos a cuenta de él trabajo ya realizado. Estos anticipos deberán ser solicitados con una antelación mínima de 72 horas.

Artículo 27. Cláusula de Revisión.

Una vez que él Boletín Oficial de él Estado publique las tablas definitivas de la revisión Salarial de él Convenio Colectivo General de la Industria Química para los años 2027,2028 y 2029 en aplicación de la cláusula de revisión salarial que se establezca en él Convenio Colectivo General de la Industria Química, si actualizarán las tablas de salarios de este Convenio Colectivo en los términos, plazos y condiciones que expresen las mencionadas revisiones para cada uno de los respectivos años.

Artículo 28. Incapacidad Temporal.

En caso de Incapacidad Temporal motivada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, requieran o no hospitalización, las *personas trabajadoras* percibirán él 100% de los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y pluses de turnos.

En caso de Incapacidad Temporal motivada por enfermedad común el accidente en el laboral que requieran hospitalización, las *personas trabajadoras* percibirán él 100% de los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y pluses de turnos. Te los dice conceptos se abonarán desde él primer día de hospitalización y hasta la finalización de la Incapacidad Temporal.

En él supuesto que una persona trabajadora cause un único proceso de incapacidad temporal por enfermedad común el accidente en el laboral a lo ancho de él año natural, la empresa abonará, a año vencido, antes de la finalización de él mes de febrero, un complemento hasta alcanzar él 100% de los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y plus de turnos; correspondientes a los tres primeros días de te lo dice proceso. En lo procederá él abono de este complemento en él supuesto de proceso de incapacidad temporal con hospitalización durante los tres primeros días de baja. La los efectos de determinar si él proceso eres único en él año, en el se computarán, y por tanto en el si tendrán en cuenta como posteriores bajas la los efectos de este complemento, los siguientes procesos de Incapacidad temporal:

- Lanas bajas por incapacidad temporal motivadas por la aplicación de tratamientos de radioterapia, quimioterapia lo diálisis.
- Los periodos de baja que coincidan con un internamiento hospitalario.

La los efectos de este artículo, si entiende por hospitalización él hecho de que una persona figure registrada como paciente en un hospital y pernocte lo realice una comida principal en él mismo. Tal circunstancia deberá ser justificada por la *persona trabajadora* mediante entrega a la empresa de certificado de él centro hospitalario donde conste la cierra de hospitalización.

De conformidad a lo establecido en la legislación, las partes negociadoras manifiestan expresamente que él complemento a que hace referencia este artículo, en ningún caso será por un periodo superior la dieciocho meses y únicamente se abonará mientras esté vigente la relación laboral.

Capítulo VI TIEMPO DE TRABAJO Y SU ORDENACIÓN

Artículo 29. Jornada Laboral.

Lanas personas trabajadoras afectadas por este convenio tendrán la jornada laboral máxima anual de trabajo efectivo de 1.800 horas en los años 2025 y 2026; de 1.784 horas en él año 2027; de 1.768 horas en él año 2028 y de 1.760 horas desde 1 de enero de 2029.

Lana jornada por necesidades de producción podrá ser partida, Intensiva lo la turnos.

Lanas jornadas diferentes de las de trabajo a turnos en proceso continuo se realizarán de lunes a viernes, en lo pasando de ocho horas diarias.

Lanas jornadas a turnos serán las pactadas en calendario, en el pudiendo pasar de ocho horas diarias.

Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas.

El número de horas ordinarias de trabajo efectivo en el podrá ser superior la nueve diarias, salvo que por acuerdo entre la Dirección y los representantes de las personas trabajadoras si establezca otra distribución de el tiempo de trabajo diario, respetando en todo caso el descanso entre jornadas.

Siempre que la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración en el inferior a quince minutos. Este período de descanso se considerará tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 30. Horas Extraordinarias.

Si retribuirán conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Eres voluntad de las partes procurar, en la medida de lo posible, la reducción de éstas.

Artículo 31. Vacaciones.

Lanas vacaciones serán de 30 días naturales.

Si disfrutarán según calendario a elaborar entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa teniendo en cuenta los períodos de mayor necesidad de producción.

El calendario deberá ser fijado con de los meses de antelación.

El calendario de vacaciones si fijará en cada empresa. la persona trabajadora conocerá las fechas que le correspondan de los meses antes, al menos, de el comienzo de el disfrute.

Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada de el embarazo, el parto o la lactancia natural el con el período de suspensión de el contrato de trabajo previsto en los apartados 4,5 y 7 de el artículo 48 de el Estatuto de los Trabajadores, si tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en cierra distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute de el permiso que por aplicación de te lo dice precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite la la persona trabajadora disfrutarlas, total el parcialmente, durante el año natural a que corresponden, la persona trabajadora podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que en el hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir de el final de el año en que se hayan originado.

Lana persona trabajadora que cese en el transcurso de el año tendrá derecho al imponerte de la parte proporcional que le corresponda de las vacaciones en el disfrutadas.

Artículo 32. Permisos y Licencias.

Previo aviso y justificación posterior la la Empresa la persona trabajadora podrá ausentarse de el trabajo, con derecho la remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Quince días naturales en caso de matrimonio.
2. Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización el intervención quirúrgica sin hospitalización que precise lo repones domiciliario de el cónyuge, pareja de hecho el parientes hasta el según grado por consanguinidad el afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
3. De los días por el fallecimiento de parientes hasta el según grado de consanguinidad lo afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en de los días. En este último supuesto se seguirá el siguiente criterio para la ampliación de dicha licencia: desplazamiento de 100 a 200 kilómetros por trayecto, 1 día adicional; más de 200 kilómetros por trayecto 2 días adicionales
4. Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores, tres días por fallecimiento de padres. Días que en lo son acumulativos a los enunciados en los apartados anteriores. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en un día.
5. Con independencia de lo señalado en los apartados anteriores, cuatro días por fallecimiento de hijos y cónyuge o pareja de hecho. Días que en lo son acumulativos a los enunciados en los apartados anteriores. Si concederán en todo caso, con independencia de que exista lo en lo exista desplazamiento.
6. Un día en caso de matrimonio de hijos, en el día de celebración de la ceremonia.
7. Un día por traslado de domicilio habitual.
8. Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de el sufragio activo y el desempeño de la función de jurado. Sí supusiese la

imposibilidad de prestación de trabajo en más de él 20 por 100 en un período de tres meses, podrá la Empresa pasarlo a la situación de excedente forzoso.

En el supuesto de que la persona trabajadora por cumplimiento de él deber lo desempeño de él cargo perciba una indemnización, si descontará él imponerte de la misma de él salario a que tuviera derecho en la Empresa.

9. Para realizar funciones sindicales el de representación de él personal en los términos establecidos legal el convencionalmente.
10. Por él tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
11. Él permiso para la lactancia de hijos se regulará de conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. Quien ejerza este derecho podrá, la su elección, acumularlo en jornadas completas a continuación de la baja de maternidad.
12. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años lo una persona con discapacidad, que en lo desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de él salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá él mismo derecho quien precise encargarse de él cuidado directo de un familiar, hasta él según grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente lo enfermedad en el pueda valerse por sí mismo, y que en lo desempeñe otra actividad retribuida. la reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres lo mujeres. En el obstante, sí dos o más personas trabajadoras, de la misma Empresa generasen ese derecho por él mismo sujeto causante, la Dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Empresa.

13. Cuando por razón de enfermedad la persona trabajadora precise la asistencia médica en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución, él permiso necesario por él tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse él mismo con él correspondiente justificante visado por él facultativo, el personal debidamente acreditado sean el en el de la Seguridad Social. En te lo dice justificante deben constar la cierra de consulta y hora de salida
14. Lanas personas trabajadoras tendrán derecho a permiso retribuido para acompañar al médico a los hijos menores de 18 años en todo caso; y al cónyuge únicamente a la asistencia la consulta de médicos especialistas en consultorio médico el centro hospitalario de la Seguridad Social. En el caso de hijos, cuando ambos padres trabajen, suelo podrá ser ejercido este derecho por uno de ellos.

Igual derecho si reconocerá a las personas trabajadoras para acompañar a sus padres en caso de que precisen asistencia médica de carácter urgente.

Te los dice permisos se concederán por él tiempo indispensable al efecto, debiendo ser justificado posteriormente, mediante él correspondiente visado de él facultativo que lee atiende, el personal debidamente acreditado. En te lo dice justificante deben constar la cierra de consulta y hora de salida.

15. Lanas personas trabajadoras podrán solicitar hasta un total de tres días en él año, la cuenta de vacaciones, con las condiciones siguientes:
 - En la tarde-noche días sucesivos. Siempre se tratará de un suelo día, hasta un total de tres días en él año.
 - Estos días en el podrán acumularse la los períodos de vacaciones y paradas de producción determinados en los calendarios.
 - Lana solicitud debe realizarse con una antelación de 48 horas, mediante escrito al responsable de cada sección, con acuse de recibo.
 - En él mismo día, suelo podrá hacer uso de este derecho un suelo trabajador por cada sección y/el equipo.
16. Él personal con al menos un año de antigüedad en la empresa tiene derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación, de conformidad con él régimen establecido en el artículo 23-3 de él Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo VII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33. Régimen de faltas y sanciones.

Lanas personas trabajadoras podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa, en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos de este Convenio.

Lana valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

Artículo 34. Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por una persona trabajadora se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 35. Faltas leves.

Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Lana falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos en el horario de entrada.
2. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
3. En el cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, la en el ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
4. El abandono de el servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia de el mismo si originase perjuicio de alguna consideración a la Empresa el fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
5. Incumplir la prohibición expresa de fumar en el centro de trabajo.
6. Pequeños descuidos en la conservación de el material. Si de estos descuidos el mal uso si produjeran averías que ocasionen perjuicios de alguna consideración a la Empresa el fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
7. Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar a la relación con otras personas trabajadoras, al proceso productivo de la Empresa, o a la imagen que de esta puedan tener los clientes.
8. En el atender al público con la corrección y diligencia debidas.
9. En el comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
10. Lanas discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.
11. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que carezca de trascendencia grave para la integridad física o la salud de las personas trabajadoras.

Artículo 36. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas en el justificadas de puntualidad, superiores a cinco minutos, en la asistencia al trabajo en un período de treinta días.
2. Ausencias sin causa justificada, de dos días durante un período de treinta días.
3. En el comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o a la retención la cuenta de el Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas. la falta maliciosa en estos datos se considera como falta muy grave.
4. Entregarse la juegos o distracciones en las horas de trabajo.
5. Lana desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo o el incumplimiento de las normativas internas, cuando la persona trabajadora haya sido previamente informada de su existencia y contenido. Si implicara perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada como falta muy grave.
6. Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha de el servicio.
7. Lana imprudencia en acto de trabajo; si implicara riesgo de accidente para la persona trabajadora, para sus compañeros el peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.
8. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la Empresa para usos propios.
9. Manifestar síntomas de embriaguez o de intoxicación por drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el centro de trabajo.
10. Utilización de teléfono móvil personal en el centro de trabajo, en horas de trabajo.
11. El uso de el vehículo de empresa de modo contrario a las directrices, órdenes o normativa empresarial existente al respeto de el mismo.
12. Lana reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

13. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

Artículo 37. Faltas muy graves.

Si considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas en el justificadas de puntualidad, superior a cinco minutos, cometidas en un período de seis meses el veinte durante un año.
2. Ausencias sin causa justificada, a partir de dos días durante un período de treinta días.
3. Lana simulación de enfermedad el accidente.
4. Simular la presencia de otra persona trabajadora, contestando lo firmando por ella.
5. El fraude, deslealtad el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto el robo, tanto a la Empresa como la los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa el durante el trabajo en cualquier otro lugar.
6. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar el causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.
7. Lana condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa, el por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta, desconfianza respecto a su autor.
8. Lana continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
9. Manifestar síntomas de embriaguez el de intoxicación de drogas tóxicas, estupefacientes lo sustancias psicotrópicas en el centro de trabajo, que supongan un riesgo de accidente para sí mismo o sus compañeros.
10. Lana embriaguez habitual y la reiterada intoxicación por drogas tóxicas, estupefacientes lo sustancias psicotrópicas.
11. Introducir en el centro de trabajo bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes lo sustancias psicotrópicas.
12. Consumir en el centro de trabajo bebidas alcohólicas en horas de trabajo o drogas tóxicas, estupefacientes lo sustancias psicotrópicas.
13. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa el revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.
14. Los maltratos de palabra como obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados, familiares de cualquiera de ellos o a la propia empresa, incluyendo las realizadas mediante la utilización de cualquier medio. Si entenderá por faltas graves de respeto, los comentarios peyorativos lo denigrantes con referencia al origen racial lo étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género lo características sexuales, sin perjuicio de su posible consideración como situaciones de acoso en función de las circunstancias particulares y la reiteración el tiempo.
15. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.
16. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
17. Lana disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las leyes.
18. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
19. Lana reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
20. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado como falta muy grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección de la Empresa y de el Comité de Empresa
21. El acoso sexual, entendiendo por tal una conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción, desarrollada en el ámbito laboral y que sea ofensiva para la persona trabajadora objeto de la misma. En un supuesto de acoso sexual si protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto de el mismo.
22. El acoso moral (mobbing), entendiendo por tal toda conducta abusiva el de violencia psicológica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, órdenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar el aislar la una persona trabajadora con objeto de conseguir un auto-abandono de el trabajo produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad o integridad psíquica. Si considera circunstancia agravante el hecho de

que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.

23. El acoso, por razón de origen racial lo étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad como orientación sexual, identidad sexual, expresión de género o características sexuales la cualquier persona con relación con la empresa (personas, trabajadoras, solicitantes de empleo, personal de puesta la disposición, proveedores, clientes y visitas, etc.)
24. La violación de los denominados códigos de cumplimiento el “compliance” instaurados en la empresa a efectos de la exención de la responsabilidad penitenciaria de las personas jurídicas en los términos contemplados en el Código penal, siempre que el empleado haya sido debidamente informado sobre su contenido.
25. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Seguridad de los Servicios TIC, que se contienen en el “Documento de Políticas de Seguridad y uso de los medios TIC”, publicado por la Dirección de la Empresa, comunicado a las personas trabajadoras y vigente en cada momento.
26. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.

Artículo 38. Régimen de sanciones.

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

La sanción de las faltas requerirá comunicación escrita dirigida a la persona trabajadora.

En cualquier caso, la Empresa dará cuenta a los representantes de las personas trabajadoras, al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que se imponga por faltas graves y muy graves.

Artículo 39. Actuación ante síntomas de embriaguez o intoxicación de drogas.

Con independencia de la aplicación del régimen disciplinario establecido, la persona trabajadora que se presente al trabajo con síntomas de embriaguez, el que durante la jornada de trabajo manifieste síntomas de embriaguez o de intoxicación de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, a juicio de sus superiores, previa comunicación a un miembro del Comité de Empresa o la de los testigos si no hubiera ningún miembro del Comité de Empresa, en lo será admitido en el puesto de trabajo lo será separado de él mismo, según los casos.

Artículo 40. Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta de los días.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- c) Por faltas muy graves: Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta fuera calificada de un grado máximo.

En todo caso, la empresa, atendiendo a las circunstancias concurrentes, podrá aplicar a las faltas cualesquiera de las sanciones previstas para tipos de inferior gravedad, sin que tal disminución de la sanción implique variación en la calificación de la falta.

Artículo 41. Prescripción.

La facultad de la Empresa para sancionar prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión, y en cualquier caso a los seis meses de haberse cometido.

Capítulo VIII LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA

Artículo 42. Legislación Suplementaria.

En lo en lo previsto en el presente Convenio, si estará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de la Libertad Sindical y demás disposiciones legales vigentes.

Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen el carácter de mínimas y en su virtud serán nulos los pactos y cláusulas que, individual o colectivamente, impliquen condiciones menos favorables para las personas trabajadoras.

Artículo 43. Seguridad y Salud.

Si estará lo dispuesto por el Comité de Seguridad y Salud.

Si estará la lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley de Prevención de Riesgos Laborales, reglamentos de los Servicios de Prevención y demás normas complementarias.

Capítulo X RÉGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 44. Ayuda Escolar.

Si establece una ayuda escolar a todas las personas trabajadoras con hijos en edad comprendida entre los 3 años cumplidos y los 21 años cumplidos, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Dicha ayuda consiste en una cantidad global de 4.000 Euros al año, a repartir entre todos los hijos que generen el derecho.
- Los/las hijos/las que generan el derecho son aquellos/as hijos/as de las personas trabajadoras de la empresa que cumplan tres el más años durante el año natural de el pago, con el límite de 21 años cumplidos durante el año natural de el pago.
- Debe acreditarse que el/lana hijo/la está realizando estudios oficialmente reconocidos durante el curso escolar respectivo.
- Cada hijo/a da derecho a disfrutar el imponerte de una ayuda al año.
- El imponerte a repartir por cada uno de los/las hijos/las de las personas trabajadoras de la empresa se determina por la división de la cantidad global entre el número total de hijos que generan el derecho.
- Será pagadera en los cinco primeros días de el mes de septiembre de el año correspondiente.
- En caso de que ambos progenitores trabajen en la empresa, sólo uno de ellos disfrutará la ayuda. En cualquier caso, quien perciba la ayuda debe convivir efectivamente con el/lana hijo/a que genera el derecho.

Artículo 45. Póliza de Seguros.

A partir de la entrada en vigor de este Convenio, la Empresa establecerá una póliza de seguros que cubra los riesgos de:

- Muerte motivada por accidente, sea o no sea laboral, en la cuantía de veintinueve mil novecientos Euros (29.900 €).
- Muerte motivada por enfermedad profesional, en la cuantía de veintinueve mil novecientos Euros (29.900 €).
- Incapacidad permanente parcial el total para la profesión habitual lo absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, motivadas por accidente, sea o no sea laboral, en la cuantía de cuarenta y seis mil ochocientos Euros (46.800 €).
- Incapacidad permanente parcial el total para la profesión habitual lo absoluta para todo trabajo y Gran Invalidez, motivadas enfermedad profesional, en la cuantía de cuarenta y seis mil ochocientos Euros (46.800 €).
- En los supuestos de Incapacidad Permanente parcial se abonará el porcentaje indicado en la Resolución Administrativa que declare la misma, sobre el capital antes mencionado.

Esta cobertura será efectiva durante el tiempo de permanencia de la persona trabajadora en la Empresa, cesando la cobertura de la póliza en el momento de la jubilación lo cese en la Empresa. Si excluyen expresamente los accidentes ocurridos prestando servicio como contratado en otra Empresa, lo como titular de la misma.

Artículo 46. Acciones formativas.-

Lana empresa podrá convocar a las personas trabajadoras a acciones formativas, sean el en el con cargo la los créditos anuales de formación. En cuyo caso la asistencia la te las dice acciones formativas será obligatoria para las personas trabajadoras fuera de su jornada habitual de trabajo con un máximo de 32 horas anuales, sobre la jornada máxima prevista en el presente Convenio Colectivo.

Estas horas, que podrán programarse tanto en días laborables como no laborables para la persona trabajadora según calendario laboral de la empresa, tendrán la consideración de jornada ordinaria de trabajo y serán retribuidas como tales. En el obstante, por mutuo acuerdo de las partes, podrá pactarse la compensación en descanso en los 6 meses siguientes.

Artículo 47. Ropa de Trabajo.

Si entregarán al personal de las prendas de trabajo, buzos, batas el chaquetillas, dependiendo de el puesto de trabajo, por año.

El personal de almacén y mantenimiento recibirá tres buzos por año.

Lana conservación y limpieza de te las dice prendas serán por cuenta de la persona trabajadora, que deberá mantenerlas en buen estado de conservación y limpieza, el de la Empresa en aquellos casos que determine el Comité de Seguridad y Salud.

Si entregarán once pares de guantes como mínimo a cada operario de producción el almacén por año.

El uso de las prendas de trabajo será obligatorio dentro de la jornada laboral.

A las personas trabajadoras que realicen trabajos en el exterior se les dotará de ropa de agua.

Se facilitará a las personas trabajadoras de producción, almacén y mantenimiento, un par de botas de seguridad por año. Se prohíbe su utilización fuera de el centro de trabajo.

Capítulo XI DERECHOS SINDICALES

Artículo 48. Derechos Sindicales.

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normativa vigente.

Capítulo XII COMITÉ MIXTO PARITARIO

Artículo 49. Comité Mixto Paritario.

Para la interpretación, conciliación y vigilancia de este Convenio se crea una comisión paritaria compuesta por tres representantes de la Empresa y tres representantes de las personas trabajadoras.

Como máximo suelo puede haber de los representantes de la Comisión negociadora de el Convenio por cada una de las partes.

La Comisión podrá utilizar los servicios de asesores, en cuantas materias crean de su competencia. Los asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

La Comisión tendrá que resolver en el plazo de 15 días.

La Comisión puede ser convocada indistintamente por cualquiera de las partes, Dirección de Empresa y Comité de Empresa.

Si no hubiera acuerdo en el seno de la Comisión Paritaria, ésta deberá acudir a las distintas modalidades de resolución de conflictos establecidas en el AGA (Acuerdo Interprofesional Gallego sobre procedimientos extrajudiciales de solución de conflictos) y elegirá la forma que mejor convenga y establecerá el carácter vinculante de la resolución, en caso contrario se entenderá que la resolución tendrá carácter meramente informativo.

Capítulo XIII MEDIO AMBIENTE

Artículo 50. Actuación en defensa y protección de el medio ambiente

Las partes firmantes de este Convenio consideran necesario que la Empresa actúe de forma responsable y respetuosa con el medio ambiente, prestando gran atención a su defensa y protección de acuerdo con los intereses y preocupaciones de la Sociedad.

Por estos efectos, la Empresa debe adoptar una actitud permanente, responsable y visible en materia de medio ambiente y, al mismo tiempo, conseguir que el esfuerzo que esté desarrollando la Empresa en este campo, y el que se realice en el futuro, así como sus resultados, sean conocidos y adecuadamente valorados por la Sociedad y las Administraciones competentes.

Se considera fundamental para estos fines la realización de actividades tendentes a conseguir los siguientes objetivos:

- Promover y conseguir una actuación responsable de la Empresa en materia de medio ambiente, concretando las medidas a adoptar.
- Establecer unos objetivos cualitativos y cuantitativos de mejora con el fin de hacer visible, respecto a ellos, el progreso que se consiga.
- Mejorar la formación de las personas trabajadoras, con el fin de lograr una mejor actuación dentro de la Empresa en relación con la defensa y protección de el medio ambiente.
- Demostrar a la Sociedad el comportamiento responsable tanto de la empresa como de sus personas trabajadoras, tanto individual como colectivamente, mediante el empleo de técnicas de buena gestión medioambiental y la comunicación de los resultados obtenidos.

Todo ello debe ser objeto de permanente y compartida preocupación, tanto de la Dirección de la Empresa como de el Comité de Empresa.

Capítulo XIX IGUALDAD

Artículo 51. Igualdad de trato y oportunidades

Las partes negociadoras se comprometen a acordar un catálogo de medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

A este respeto, será de aplicación la regulación establecida en el capítulo XVII (Igualdad de trato y oportunidades) de el Convenio Colectivo sectorial, en la actualidad el XX Convenio Colectivo General de la Industria Química, en el que incorpora el protocolo general frente al acoso y violencia que incluye medidas para la igualdad y en el discriminación de las personas LGTBI .

Artículo 52.- Medidas para la igualdad y en el discriminación de las personas LGTBI en la empresa.-

Además de lo establecido en el artículo anterior, si establecen las siguientes medidas transversales para hacer efectivo el principio de acción positiva y no discriminación de las personas LGTBI con la finalidad de contribuir la crear un contexto favorable a la diversidad y la avanzar en la erradicación de la discriminación de las personas LGTBI, con referencia expresa en el sólo a la orientación e identidad sexual sino también la la expresión de género lo características sexuales.

En línea con todo ello se promoverá la heterogeneidad de la plantilla para lograr un entorno laboral diverso, inclusivo y seguro, garantizando la protección contra comportamientos LGTBfóbicos,

Así mismo la empresa atenderá a la realidad de las familias diversas, cónyuges y parejas de hecho LGTBI, y garantizará en los términos legales el acceso a los permisos, beneficios sociales y derechos sin discriminación por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género.

Ingresos en la empresa.- En todo caso, los criterios a utilizar en los procedimientos de selección deberán ser objetivos y neutros para evitar cualquier tipo de discriminación directa lo indirecta desfavorable por razón de edad, discapacidad, género, origen, incluido el racial lo étnico, estado civil, religión el convicciones, opinión política, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género lo características sexuales, afiliación sindical, condición social lo lengua. Así mismo se priorizará la formación o idoneidad de la persona para el puesto de trabajo, independientemente de su orientación e identidad sexual el su expresión de género, con especial atención a las personas trans como colectivo especialmente vulnerable.

Promoción profesional.- Los criterios a utilizar en los procedimientos de ascenso deberán ser objetivos y neutros para evitar cualquier tipo de discriminación directa lo indirecta desfavorable por razón de edad, discapacidad, género, origen, incluido el racial lo étnico, estado civil, religión el convicciones, opinión política, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género lo características sexuales, afiliación sindical, condición social lo lengua.

Clasificación profesional.- la empresa, a través de el sistema de clasificación profesional establecido en el presente Convenio, garantizará que en el si produzca ningún tipo de discriminación directa lo indirecta por razón de edad, discapacidad, género, origen, incluido el racial lo étnico, estado civil, religión el convicciones, opinión política, orientación sexual, identidad sexual, expresión de género lo características sexuales, afiliación sindical, condición social lo lengua.

Formación.- Si impartirán acciones formativas dirigidas a toda la plantilla sobre prevención y sensibilización en materia de riesgos psicosociales, violencia, acoso laboral e igualdad, con módulo específico sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, con especial incidencia en la igualdad de trato y oportunidades y en la en el discriminación

ANEXO Nº 1

Tablas Salarios

	2025	2026
GRUPOS		S. Base Anual
8	52.257,63 €	53.825,35 €
7	41.214,51 €	42.450,95 €
6	33.918,22 €	34.935,76 €
5	28.987,35 €	29.856,97 €
4	25.438,66 €	26.201,81 €
3	22.875,06 €	23.561,31 €
2	21.100,25 €	21.733,25 €
1	19.719,86 €	20.311,46 €

Pluses (todos los grupos)		
Plus turnos en Proceso Continuo	4.575,02 €	4.712,27 €
Plus Turnos En el continuo	352,59 €	366,24 €
Nocturnidad (€/noche)	14,58 €	15,30 €
Plus de Festivos (€/día)	39,51 €	41,48 €

ANEXO Nº 2.- ANTIGÜEDAD.

ANTIGÜEDAD

Importes anuales							
	3 años	6 años	11 años	16 años	21 años	26 años	31 años
Todos los grupos	78,43	156,86	313,72	470,58	627,44	784,30	941,16

R. 2728

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN. DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LUGO

*Anuncio***Resolución sobre corrección de errores en el calendario laboral del año 2027 para la Provincia de Lugo**

El DECRETO 68/2026, de 15 de junio, por lo que se determinan las fiestas de la Comunidad Autónoma de Galicia del calendario laboral para el año 2027, recoge en el artículo 2 lo siguiente:

"Conforme lo dispuesto en el artículo 37.2 del Estatuto de los trabajadores, en el artículo 46 del Real decreto 2001/1983, de 28 de julio, y en el artículo 1.11 del Real decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de trabajo, también serán inhábiles para el trabajo, retribuidas y no recuperables, dos fiestas locales, propuestas por el órgano municipal competente de los respectivos ayuntamientos, cuya publicación en el boletín oficial de cada una de las provincias de la comunidad autónoma será determinada por la persona titular de la dirección territorial de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración. Dichas fiestas locales se publicarán, asimismo, en el Diario Oficial de Galicia."

A la vista del que antecede, esta Dirección Territorial de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración dictó resolución por la que se daba publicidad a los festivos de la Provincia de Lugo.

Una vez publicada la resolución se detectó un error, ya que un festivo fue fijado en domingo.

A la vista del anterior, esta Dirección Territorial RESUELVE:

Hacer la siguiente corrección:

Ayuntamiento de Menhir: Donde dice 13/06/2027, San Antón debe decir 09/02/2027, Martes de Carnaval.

Publicar el anuncio de la corrección de errores en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Lugo, 9 de octubre de 2026.- La directora territorial, Carmen José López Rodríguez.

R. 2769

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO**ÁREA DE MEDIO RURAL Y DEL MAR, Y JUVENTUD***Anuncio*

RELACIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS TRAMITADAS DESDE EL ÁREA DE MEDIO RURAL Y DEL MAR, Y JUVENTUD, DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO, EN EL TERCERO TRIMESTRE DEL AÑO 2026

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LXS), la gestión de las subvenciones se realizará, entre otros, de acuerdo con los principios de publicidad y transparencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba el Reglamento de la LXS, y en el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo (publicada en el BOP nº 9, de 11 de enero de 2024), se da publicidad a las subvenciones directas tramitadas desde el área de Medio Rural y del Mar, y Juventud, de la Diputación Provincial de Lugo, en el tercer trimestre del año 2026:

ENTIDAD BENEFICIARIA	NIF	TIPO SUBV.	OBJETO	ÓRGANO TE CONCEDÍ	DATA RESOLUCIÓN	IMPORTE	APLIC. ORZAM.
Asoc cultural Chaño	G75372292	Nominativa	Actividades	Presidencia	22/09/2026	10.000,00 €	3342.48900
Asoc motera Motoreo Pontenova	G27470210	Nominativa	Actividades	Presidencia	30/07/2026	10.000,00 €	3342.48900
Ayuntamiento de Barreiros	P2700500H	Nominativa	Festival del Emigrante	Presidencia	28/07/2026	8.000,00 €	3342.48900
Asoc Sociedad Gallega de Pastos y Forrajes	G27459064	Nominativa	Actividades	Presidencia	08/07/2026	6.000,00 €	4190.48900
Asoc Semilla Monforte de Lemos	G27454016	Nominativa	Concurso de proyectos empresariales Semilla Ribeira Sacra	Presidencia	13/08/2026	3.000,00 €	4190.48900
Asoc Gallina de Mós de la Terra Chá	G21792098	Nominativa	Actividades y funcionamiento	Presidencia	10/09/2026	5.000,00 €	4190.48900
Asoc de criadoresdo caballo de pura cepa Gallega	G15476286	Nominativa	Inversiones y funcionamiento	Presidencia	22/07/2026	45.000,00 €	4190.48900 (30.000,00 €) 4190.789 (15.000,00 €)
Asoc de productoras de la Ulloa	G75943498	Nominativa	Inversiones y funcionamiento	Presidencia	14/07/2026	16.000,00 €	4190.48900 (6.000,00 €) 4190.789 (10.000,00 €)
Otoño, S. Coop. Gallega	F42754887	Nominativa	Programa "Lo Rural Imaginado"	Presidencia	22/06/2026	5.000,00 €	4190.48900
Asoc cívico cultural A Ribeira de Foz	G27468800	Nominativa	Inversiones	Presidencia	23/07/2026	8.816,66 €	4190.789
Asoc cultural Rape de las Bestias Campo del Oso	G19393990	Nominativa	Inversiones y funcionamiento	Presidencia	16/04/2026	16.000,00 €	4190.48900 (6.000,00 €) 4190.789 (10.000,00 €)
Asoc de productoras Eo Alimenta	G70764907	Nominativa	Actividades y funcionamiento	Presidencia	21/08/2026	20.000,00 €	4190.48900
Club de piragüismo Vivero	G27210640	Excepcional	Adquisición de furgoneta	Junta de Gobierno	17/07/2026	34.960,00 €	3342.789
Club kayak de Foz	G27038868	Excepcional	Adquisición de furgoneta	Junta de Gobierno	11/09/2026	40.000,00 €	3342.789
Fundación Juana de Vega	G15050602	Excepcional	Impulso de la marca colectiva "Saber del Monte"	Junta de Gobierno	21/08/2026	60.000,00 €	4190.48911 - 2026- (30.000,00 €) 4190.48911 - 2027- (30.000,00 €)
Asoc gallega de custodia del territorio	G27392703	Excepcional	Elaboración del Atlas digital de granjas que cuidan de la naturaleza en la provincia de Lugo	Junta de Gobierno	04/09/2026	17.000,00 €	4190.48900 (1.757,47 €) 4190.789 (15.242,53 €)

Lugo, 1 de octubre de 2026.- La presidenta, P.D. Decreto de 14 de enero de 2026, el diputado delegado del área de Medio Rural y del Mar, y Juventud, Daniel García Fernández.

SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y FOMENTO. SECCIÓN DE FOMENTO

Anuncio

RELACIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS (NOMINATIVAS Y EXCEPCIONALES) TRAMITADAS POR LA PRESIDENCIA (SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y FOMENTO - SECCIÓN DE FOMENTO) DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LUGO EN EL TERCERO TRIMESTRE DEL AÑO 2026

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 11 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Lugo, dase publicidad a las subvenciones directas (nominativas y excepcionales) tramitadas por la Presidencia (Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento) de la Diputación Provincial de Lugo, en el tercer trimestre del año 2026:

ÁREA PES (2026 - 2028)	UNIDAD	ENTIDAD BENEFICIARIA	CIF	TIPO SUBV.	OBJETO / ACTIVIDAD	APLIC. ORZ	IMPORTE SUBV	Nº AÑOS	ÓRGANO DE APROBACIÓN
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	COMISARÍA DE POLICÍA EN LUGO M INTERIOR	S2716002G	Nominativa	Día de los ángeles custodios	9250.48900	2.250,00 (Especie)	1	Presidencia
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	ASOC. DE EMPRESARIOS DE CHANTADA	G27191436	Excepcional	Campaña MercaSagra	9250.48911	16.318,36	1	Junta de Gobierno
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	SOCIEDAD PROTECTORA DE ANIMALES Y PLANTAS DE LUGO	G27020460	Excepcional	Rehabilitación Instalaciones	1720.789	248.145,36	1	Junta de Gobierno
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	ASOCIACIÓN CULTURAL FANTO FANTINI	G27455872	Excepcional	Festival Osa del Mar 2026	9250.48911	30.000,00	1	Junta de Gobierno
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	ASOCIACIÓN Las SAN LUCAS	G27438233	Excepcional	San Lucas, Tierra de Encuentros	9250.48911	35.000,00	1	Junta de Gobierno
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	ASOCIACIÓN CULTURAL PLATAFORMA ULTRAMAR	G27569961	Excepcional	Pantallas Sonoras 2026	9250.48911	10.000,00	1	Presidencia
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	CLUB SD CHANTADA	G27216605	Excepcional	Verano en juego	9250.48911	3.412,32	1	Presidencia
Presidencia	Servicio de Contratación y Fomento - Sección de Fomento	ASOCIACIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA CABALLEROS DEL LANDRO VIVERO	G27501444	Excepcional	Encuentro provincial de la cultura ecuestre en Vivero	9250.48911	5.000,00	1	Presidencia

Lugo, 7 de octubre de 2026.- La presidenta, P.D. Decreto de fecha 14-01-2026, el diputado provincial, Pablo Rivera Capón.

R. 2370

AYUNTAMIENTOS

O CORGO

Anuncio

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de octubre de 2026, se prestó aprobación al expediente de modificación del presupuesto con número 6/2026, de suplementos de crédito, por un importe total de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS (62.234,42 €), quinto de competencia del Pleno.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que durante el mismo (que se contará a partir del siguiente al de la inserción del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia) puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas, que se deberán dirigir al alcalde-presidente del Ayuntamiento.

O Corgo, 6 de octubre de 2026.- El alcalde-presidente, Felipe Labrada Reiña.

R. 2733

COSPEITO

Anuncio

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 82.3 y 88.4 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del Suelo de Galicia, se hace pública la normativa del Estudio de detalle para ordenación de volúmenes en manzanas con frente a Curros Enríquez, redactado por la arquitecta D^a Gloria Trigo Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Cospeito en sesión celebrada, con carácter ordinario, el día 30 de septiembre de 2026, que en su parte dispositiva literalmente ACORDÓ:

“PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Proyecto “Estudio de detalle para ordenación de volúmenes en manzanas con frente a Curros Enríquez” redactado por la arquitecta D^a Gloria Trigo Mayor, colegiada 2139 del colegio oficial de Arquitectos de Galicia.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para que realice cuantas actuaciones sean necesarias para la eficacia y efectos de lo citado estudio de detalle.

TERCERO.- Ordenar al servicios municipales que continúen con la tramitación del expediente para su eficacia y efectos, toda vez que la eficacia del acto de aprobación definitiva y la entrada en vigor del instrumento aprobado quedan condicionados, de conformidad con el establecido en el artículo 82 y 88 de la LSG, a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Diario Oficial de Galicia, a la inscripción del instrumento en el Registro de Ordenación del Territorio y Plan Urbanístico de Galicia, y a la publicación del documento que contiene la normativa y las ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, así como, en virtud de los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, al transcurso de quince (15) días hábiles desde la publicación completa del texto en lo dicho Boletín.

Junto con la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Galicia, se publicará la referencia a la dirección electrónica en la que figurará el contenido íntegro del plan la disposición del público.

CUARTO.- Practicar notificación personal del presente acuerdo a cuantos resulten interesados en el expediente.

QUINTO.- Levantar la suspensión de las licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle, acordada en el acuerdo de aprobación inicial.

SEXTO.- Los instrumentos de planeamiento son disposiciones de carácter general, por lo que su aprobación no es objeto de recurso en vía administrativa.

De conformidad con la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra el mismo podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en un plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, que pone fin a la vía administrativa, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso o reclamación que consideren conveniente a su derecho.”

El contenido íntegro del documento aprobado podrá consultarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cospeito en lo siguiente enlace: <https://concellodecospeito.sedelectronica.es>, portal de transparencia: 7. URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE 7.1 PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Segundo consta en el expediente administrativo, se remitió anuncio de la aprobación definitiva al Diario Oficial de Galicia para su publicación y lo dicho Estudio de detalle fue remitido al Registro de Planeamiento Urbanístico de Galicia para su inscripción.

A continuación se detallan aspectos contenidos en la memoria del Estudio de Detalle aprobado definitivamente:

2.1 CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE la REDACCIÓN DE ÉL ESTUDIO DE DETALLE

Él presente estudio tiene como objetivo regular la organización de volúmenes dentro de dos manzanas de él núcleo urbano de Ferial del Monte que colindan por él este con la calle Curros Enríquez, que está siendo en estos momentos objeto de remodelación.

Lanas obras que se están llevando a cabo en esta cuaje están generando expectativas de crecimiento en esta zona de la villa que aconsejan llevara a cabo una ordenación adecuada a la topografía de la zona y a la posición de la misma como espacio de transición entre la parte de la villa en que se concentra una tipo de edificación más densa

y el parque periurbano de Ferial del Monte, donde el Ayuntamiento de Cospeito viene invirtiendo esfuerzo y ganas en los últimos años para crear un espacio de esparcimiento de calidad donde los habitantes de Ferial del Monte y de el resto de municipio puedan disfrutar al aire libre de paseos y actividades deportivas.

Lana urbanización de la calle Curros Enríquez de la protagonismo a esta zona, muy transitada en el paso hacia la parte alta en la que se encuentran los principales servicios a la población de el municipio de Cospeito : Centro de Salud, Iglesia, campo de la Ferial, Escuela infantil, Polideportivo, Colegio.

Si crea con esta urbanización una nueva fachada hacia el parque que requiera un cuidado en su ordenación con el fin de garantizar la calidad de el espacio urbano y una transición verde mejorando la conectividad natural y permitiendo el mantenimiento de el cinturón verde existente en estos momentos.

Eres por ello que se plantea en el presente estudio de detalle el establecer para esta zona un tipo de ordenación abierta, conservando la ordenación cerrada para las zonas más cercanas la los edificios ya construidos en este tipo de ordenación y más cercanos al casco urbano.

2.2 MARCO NORMATIVO

2.2.1 DETERMINACIONES GENERALES

2.1.1.1 Ordenación de volúmenes de las manzanas al este de la calle Curros Enríquez

El Ayuntamiento de Cospeito cuenta con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 14 de abril de 1997 que contienen la delimitación de el suelo urbano de Muimenta y Ferial del Monte.

Son de aplicación las determinaciones establecidas en la ley 2/2016 de el suelo de Galicia para el planeamiento en lo adaptado que en su disposición transitoria primera indica que: la) Al suelo urbano que reúna las condiciones establecidas en el artículo 17.la) de la presente ley, si lee aplicará lo dispuesto en la misma para el suelo urbano consolidado.

Al suelo urbano que reúna las condiciones establecidas en el artículo 17.b) de la presente ley, si lee aplicará lo dispuesto en la misma para el suelo urbano en lo consolidado.

En este caso, una vez finalizadas las obras de urbanización de Curros Enríquez y de prolongación de la calle Valverde, ambos en marcha, el ámbito abarcado por ambas manzanas tendrá la condición de Suelo Urbano Consolidado, siendo de aplicación la ordenanza vigente en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, que en este caso eres la UM: Usos Mixtos que contiene las siguientes determinaciones:

El objeto de el presente estudio de detalle, en aplicación de lo establecido en la normativa urbanística municipal y el la ley 2/2016 de el suelo de Galicia eres determinar el tipo de ordenación a realizar en las de los parcelas dentro de el ámbito determinado, indicando en que parte si llevará a cabo una ordenación abierta y en que parte se conservará la ordenación cerrada llevando a cabo por lo tanto la ordenación de volúmenes la construir dentro de cada parcela estableciendo unos retranqueos que determinen la posición de la edificación respecto a la cuaje.

Lana ordenanza de aplicación eres la UM: Usos Mixtos de el Plan General, que conservará íntegra su vigencia estableciendo mediante el presente estudio de detalla como se ubicará la edificación en la parcela.

Lana ordenanza UM contiene las siguientes determinaciones

4.2. ORDENANZA UM: USOS MIXTOS

4.2.1 DEFINICIÓN

Espacio, generalmente en ordenación cerrada, destinado a usos mixtos, de residencia, industria, comercio y dotaciones, así como, demás usos nucleares, asociados a ellos.

4.2.2 AMBITO TERRITORIAL

El señalado en el plano de organización espacial

4.2.3 NORMAS DE USO

4.2.3.1 USOS ADMITIDOS

Residencial: vivienda agrupada y aislada en edificios contiguos

Industrial: Industria compatible con vivienda

Comercial y dotacional: todos los grados

4.2.4 NORMAS DE VOLUMEN

4.2.4.1 CONDICIONES DE POSICIÓN

Alineaciones y rasantes: las de planeamiento

4.2.4.2 CONDICIONES DE PARCELACIÓN

Solar mínimo: 100m²; frente mínimo: 10 ms

Sin limitación para usos menores

4.2.4.3 CONDICIONES DE POSICIÓN

Lana altura y plantas máximas permitidas, así como el fondo máximo de edificación, son las siguientes:

DESIGNACION VIARIA	ALTURA DE CORNISAS (m)	Nº DE PLANTAS	FONDO DE EDIF (m)
FERIA DEL MONTE			
Travesía Ctras	13	4	16
Restantes vías	7	2	12
MUIMENTA			
	7	2	12

4.2.4.4 ORDENACIÓN SINGULAR

Lana ordenación cerrada podrá sustituirse por otra abierta lo mixta, previo Estudio de Detalle, cuando se trate de un conjunto urbano singular el manzana completa, siempre y cuando en lo supere el aprovechamiento resultante de la presente ordenanza.

Si extiende, entre otros, a las actuaciones de Viviendas de Protección Oficial (VPO)

El presente estudio de detalle si lleva a cabo así pues en aplicación de él apartado 4.2.4.4 de la ordenanza de aplicación.

Si respetarán los parámetros establecidos en la ordenanza sin variar la edificabilidad de las parcelas por lo que a cada parcela le corresponderá la edificabilidad resultado de multiplicar el frente de parcela por el fono edificable en función de la cuaje a que de la frente y por el número de plantas permitido en dicha cuaje.

Con el fin de definir la posición de la edificación se establecen los siguientes retranqueos respecto de la alineación y lindes laterales de parcela:

- Retranqueo frontal: 5 m (Respecto de la alineación marcada en el planeamiento)
- Retranqueos laterales: 3 m (Respeto de el linde de parcela)

2.1.1.2 Corrección de errores de el estudio de detalle 1 de ajuste de alineaciones de la Rua Curros Enríquez

El estudio de detalle aprobado en cierra establece modificaciones en las superficies destinadas la zona verde dejando una porción de esta al este de la nueva traza de la calle Curros Enríquez con el fin de en el reducir las superficies destinadas a espacios libres.



Imagen comparativa obtenida de el ESTUDIO de Detalle aprobado.

En el obstante, de la superposición de la ordenación antes y después de él reajuste de alineaciones se observa que en lo eres necesario asignar como zona verde la franja triangular de terreno ubicada al este de la Cuaje, que entre otras cosas tiene él problema que deja sí frente la dicha cuaje las parcelas que colindan con ella.



Tal y como se observa en la superposición en las nuevas alineaciones aparece una superficie de zona verde la mayores indicada como 5 en el plano anterior que tiene una superficie superiorla la 4, que eres la superficie de zona verde ocupada por la nueva traza de la cuaje.

Con la nueva posición de él tramo que sube hacia la iglesia varía la posición de la zona dotacional, que disminuye en la superficie marcada como 7, pero a cambio él reajuste supone una ampliación de dicha zona dotacional al aumentar la superficie destinada a tal fin indicada como 6.

Id	Sup (m2)	variacion	clasificac
6	325	AUMENTA	Dotacional
7	149	DISMINUYE	Dotacional
1	654	DISMINUYE	Usos Mixtos
2	187	DISMINUYE	Usos Mixtos
3	757	AUMENTA	Usos Mixtos
4	524	DISMINUYE	Espacios Libres
5	530	AUMENTA	Espacios Libres

Además de la observación de él Planeamiento aprobado se deduce que él plan prevé que la calle Curros Enríquez sirva de delimitación entre la zona destinada a espacios libres y la destinada a aprovechamiento lucrativo por lo que la corrección de él estudio de detalle que se propone responde a las determinaciones de él Planeamiento.

Así pues el resultado de el estudio de detalle1 eres el incluido en el plano de ordenación de el presente estudio de detalle que contempla la continuidad de la superficie de usos mixtos hasta la colindancia con la calle Curros Enríquez.



2.2.2. SOPORTE JURIDICO

2.2.2.1 Cumplimiento de la normativa sectorial y urbanística

2.2.2.1.1 Legislación urbanística

Son de aplicación los siguientes artículos de la ley 2/2016 de el suelo de Galicia y el Decreto 143/2016 por el que se aprueba el Reglamento de la ley de el suelo de Galicia:

Artículo 192 Estudios de detalle

1. En desarrollo de los planes generales, planes parciales y planes especiales, podrán redactarse estudios de detalle con los siguientes objetivos:

la) Completar el reajustar las alineaciones y rasantes (artículo 79.1.la) de la LSG).

Los estudios de detalle cuya finalidad sea reajustar el completar las alineaciones y rasantes podrán comprender los siguientes contenidos:

la.1) Establecimiento de las alineaciones y rasantes, cuando en el estén fijadas en el plan al que completen, respecto de los viarios que en aquel se contemplen.

Lana posibilidad de establecer alineaciones y rasantes a través de estudios de detalle se limitará a las vías de la red de comunicaciones definidas en el plan que aquel complementa.

la.2) la adaptación el reajuste a la realidad de el terreno el de el viario, de las alineaciones y rasantes ya fijadas por el plan. Esta determinación en modo alguno podrá suponer una alteración de te lo dice plan, ni permitir la reducción de la anchura de el espacio destinado la viarios el de las superficies destinadas a espacios libres, ni originar aumento de volumen al aplicar las normas como ordenanzas al resultado de la adaptación lo reajuste realizada.

b) Ordenar los volúmenes edificables (artículo 79.1.b) de la LSG).

Los estudios de detalle que tengan como finalidad la ordenación de volúmenes podrá comprender los siguientes contenidos:

b.1) la asignación concreta a las parcelas de los volúmenes edificables, cuando tal previsión en el si contenga en el plan.

b.2) la reordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones de el planeamiento.

c) Concretar las condiciones estéticas y de composición de las edificaciones complementarias de él planeamiento (artículo 79.1.c) de la LSG).

Los estudios de detalle que tengan por finalidad la concreción de las condiciones estéticas y de composición de las edificaciones podrán referirse, de conformidad con él planeamiento que resulte de aplicación, a los siguientes contenidos:

c.1) Condiciones de integración de las edificaciones en su entorno.

c.2) Condiciones de intervención en los inmuebles de él patrimonio, el en las edificaciones objeto de protección urbanística y en su entorno. En este caso, él estudio de detalle se someterá a informe preceptivo y vinculante de él órgano competente en materia de patrimonio cultural, de acuerdo con la normativa de aplicación en dicha materia, antes de su aprobación definitiva.

2. Los estudios de detalle en el podrán en caso alguno:

la) Alterar él destino urbanístico de él suelo (artículo 79.2.la) de la LSG).

b) Incrementar él aprovechamiento urbanístico (artículo 79.2.b) de la LSG).

c) Reducir las superficies destinadas a viales, espacios libres o dotaciones públicas (artículo 79.2.c) de la LSG).

d) Prever la apertura de vías de uso público que en el estén previamente contempladas en él plan que desarrollen lo completan (artículo 79.2.d) de la LSG).

y) Aumentar la ocupación de él suelo, las alturas máximas edificables en la intensidad de uso (artículo 79.2.y) de la LSG).

f) Parcelar él suelo (artículo 79.2.f) de la LSG).

g) En el tener en cuenta el infringir las demás limitaciones que les imponga él correspondiente plan (artículo 79.2.g) de la LSG).

h) Establecer nuevos usos y ordenanzas (artículo 79.2.h) de la LSG).

La los efectos de lo dispuesto en él apartado c), si entenderá por dotaciones públicas, además de los viales y de los espacios libres, los equipamientos públicos y las infraestructuras.

Artículo 193 Documentación de los estudios de detalle

1. Los estudios de detalle contendrán los documentos justificativos de los extremos sobre los que versen y, como mínimo, los siguientes:

la) Memoria justificativa de la conveniencia de su redacción, y explicativa de las soluciones adoptadas y de su adecuación a las previsiones de él plan que complementen, así como de él cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

Cuando se modifique la disposición de volúmenes se efectuará un estudio comparativo de la superficie edificable resultante por aplicación de las determinaciones previstas en él plan y de las que se obtienen en él estudio de detalle, justificando él cumplimiento de lo dispuesto en él punto 2 de él artículo anterior de te eres reglamento.

b) Planos de información de la ordenación pormenorizada de él ámbito afectado según él planeamiento vigente.

c) Planos de ordenación la escala adecuada y, como mínimo la 1:500, que expresen las determinaciones que se completan, modifican el reajustan, con referencias precisas a la nueva ordenación y su relación con la anterior, y análisis gráfico de los volúmenes ordenados, en su caso, comprensivo de su ámbito y de su entorno.

d) Cualquier otro documento que pueda contribuir a la justificación de la propuesta.

2. la documentación de él estudio de detalle se formalizará, como mínimo, en una copia de todo su contenido en soporte digital que será entregada a la Administración correspondiente.

Artículo 194 Planteamiento y aprobación de los estudios de detalle

1. Los estudios de detalle podrán ser formulados por los ayuntamientos, por la Administración autonómica, por otros órganos competentes en él ámbito urbanístico y por los particulares legitimados para hacerlo (artículo 80.1 de la LSG).

2. Los estudios de detalle serán aprobados inicialmente por él órgano municipal competente y sometidos la información pública por plazo mínimo de un mes mediante anuncio que se publicará en él Diario Oficial de Galicia y en uno de los periódicos de mayor difusión en la provincia. Asimismo, si notificará individualmente a todas las personas titulares catastrales de los terrenos afectados. En su caso, si solicitarán los informes sectoriales preceptivos (artículo 80.2 de la LSG).

La la vista de él resultado de la información pública, él órgano municipal los aprobará definitivamente, con las modificaciones que resultaran pertinentes (artículo 80.2 de la LSG).

Los plazos para su aprobación definitiva serán los establecidos en él artículo 76 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, y artículo 187 de este reglamento (artículo 80.2 de la LSG).

2.2.2.1.2 Legislación sectorial

Él presente estudio de detalle en el si encuentra afectado por patrimonio por hallarse la delimitación la una distancia de más de 20 m de él borde de la iglesia, distancia de protección subsidiaria establecida en la ley de patrimonio de Galicia para los bienes inventariados situados en suelo urbano.

Lana manzana que colinda con la Avda Terra Chá , por tratarse de una vía de titularidad autonómica, si encuentra afectada por la ley 8/2013 de carretera de Galicia, En aplicación de la disposición transitoria cuarta que nos remite al art. 7 de la ley, me los estaría ante un tramo urbano de carretera.

En aplicación de lo establecido en él art. 38.4, en los tramos urbanos de las carreteras no se establecen ni zonas de protección de la carretera ni línea límite de edificación.

Él presente estudio de detalle en el supone variación de las alineaciones existentes

2.3 CUADRO COMPARATIVO DE PARAMETROS DE la ORDENANZA ANTES Y DESPUES DE la ACTUACION

En aplicación de él artículo 193.1.1a de él decreto 143/2016 por él que se aprueba él Reglamento de la ley de él suelo de Galicia se aporta a continuación estudio comparativo de la superficie edificable resultante por aplicación de las determinaciones previstas en él plan y de las que se obtienen en él estudio de detalle, justificando él cumplimiento de lo dispuesto en él punto 2 de él artículo anterior de te eres reglamento.

CUADRO COMPARATIVO ANTES Y DESPUÉS DEL ESTUDIO DE DETALLE

VIAS	Altura de cornisa (m)		nº de plantas		Fondo edificación		edificabilidad		retranqueos	
	antes	ahora	antes	ahora	antes	ahora	antes	ahora	antes	ahora
	antes	ahora	antes	ahora	antes	ahora	antes	ahora	antes	ahora
Travesía Terra Chá	13	13	4	4	16 libre	fp*4*16	fp*4*16	fp*4*16	no establece	frontal sin limite, lateral y fondo 3 m
Resto de vías	7	7	2	2	12 libre	fp*2*12	fp*2*12	fp*2*12	no establece	5 frontal 3 lateral. Fondo sin límite

FP= frente de parcela

Como se puede comprobar si mantienen los parámetros y altura y número de plantas y edificabilidad, que se calculará, al igual que se realiza en edificación cerrada, multiplicando él frente de parcela por 16 el 18 en función de la cuaje a que de frente por él número de alturas permitido.

Al tratarse de edificación abierta y con él fin de conseguir un resultado homogéneo de las edificaciones se establecen unos retranqueos laterales de 3 m y frontal de 5 m

Cospeito, 1 de octubre de 2026.- El alcalde, don Armando Castosa Alvareño.

R. 2734

LÁNCARA**Anuncio**

El Pleno del ayuntamiento en sesión ordinaria realizada el día 24.09.2026 aprobó el expediente de baja de obligaciones reconocidas, pendientes de pago, de ejercicios cerrados, por imponerte 1.257,04 euros, acreedor Hormigones Sarria, SL.

El que se expone al público durante 15 días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones por los interesados legítimos; disponiendo que de no formularse reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación inicial acordada se elevará a la definitiva sin más trámite.

Láncara, 7 de octubre de 2026.- El alcalde, Darío A. Piñeiro López.

R. 2735

POL**Anuncio**

Por Decreto de Alcaldía, de fecha 5 de octubre de 2026, se procedió a la aprobación de O Padrón del precio público por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes de septiembre de 2026, que se expone al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, al objeto de que puedan ser examinados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos, al amparo de la Ley General Tributaria.

Pol, 5 de octubre de 2026.- El alcalde, Lino Rodríguez Ónega.

R. 2736

RÁBADE

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2026, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por la prestación de los servicios de agua, alcantarillado, saneamiento y depuradora en el Ayuntamiento de Rábade. En cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente la exposición pública, por un plazo de 30 días, para que los interesados lo puedan examinar y presenten las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso en que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Rábade, 30 de septiembre de 2026.- La alcaldesa, Remedios González Cabarcos.

R. 2737

Anuncio

Resolución de alcaldía de 9 de octubre de 2026 del Ayuntamiento de Rábade, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la plaza de administrativo/la de este Ayuntamiento, mediante sistema de oposición libre.

Después de aprobarse por decreto de alcaldía de 6 de octubre de 2026, las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de administrativo/la de este Ayuntamiento, mediante sistema de oposición libre, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días hábiles la contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Se aportan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES REGULADORAS PARA La SELECCIÓN DE UN FUNCIONARIO/La DEL GRUPO C, SUBGRUPO C1, ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE.

1.- Objeto de la convocatoria:

ES objeto de las presentes bases la selección de uno/de un funcionario/la de Administración General, Grupo C, subgrupo C1, subescala administrativa, adscrito/a al servicios de contabilidad y tesorería, por el procedimiento de oposición libre incluida en la oferta de empleo público del año 2024.

2.- Funciones de la plaza y retribuciones

La plaza referida está adscrito al área de planificación estratégica y administración general y lo cometido funcional de la plaza/puesto de trabajo consistirá en la realización de las funciones propias del puesto, conforme a la titulación exigida, bajo la dependencia funcional de la secretaría-intervención local, así como otras, que dentro de su competencia, puedan ser encomendadas por los órganos competentes de la entidad en cualesquier de los servicios de esta.

La persona titular de este puesto realizará las funciones que se determinen para este. En ausencia de fijación de estas en la RPT o disposición que la sustituya, realizará las que le sean atribuidas por cualquier otra norma, por el jefe del área o servicio correspondiente, de acuerdo con las necesidades del centro, área o servicio.

En todo caso y con carácter particular, realizará las siguientes:

- ☐ Introducción de datos contables, redacción de listas contables y documentos de este estilo, etc. Todo lo eres según los modelos y siguiendo las instrucciones dadas por la Intervención General.
- ☐ Realizar operaciones concretas de contabilidad como cumplimentar impresos; efectuar, verificar o comprobar liquidaciones; llevar a cabo cálculos de complejidad media, asientos de contabilidad, arqueos, cálculos de balances, cierre de libros, expedir facturas, recibos, etc.
- ☐ Control de la correcto confección y pago de las nóminas y documentos relativos a la seguridad social del personal de la entidad.
- ☐ Recepción de facturas desde FAZ y traslado al sistema de gestión económica.
- ☐ Confección de declaraciones periódicas tributarias (IRPF, IVA....)
- ☐ Apoyo en las gestiones administrativas de Tesorería establecidas en el RD 128/2018.

- ☐ Tareas de apoyo la oficina de atención al ciudadano cuando se requiera: atención al público, archivo, registro, padrón de habitantes...
- ☐ Formar parte de las mesas de contratación y de los procesos selectivos relacionados con su ámbito de trabajo cuando se requiera.
- ☐ Atender al público presencial, telefónica y telemáticamente.
- ☐ Fotocopiar, digitalizar, ensobrar y sellar documentos.
- ☐ Realizar el registro de entrada y salida del ayuntamiento.
- ☐ Reparto del correo en las diferentes instalaciones municipales.
- ☐ Realizar pequeñas compras o recados sencillos correspondientes a su ámbito de trabajo.
- ☐ Archivar, custodiar y mantener orden en los expedientes de su área de trabajo, conforme las instrucciones concretas recibidas por la persona superior jerárquica.
- ☐ Realizar la tramitación de expedientes y los procesos administrativos relativos a su área de trabajo, conforme las instrucciones dictadas por la persona superior jerárquica.
- ☐ Realizar cualquier otra función propia de su categoría necesaria para el correcto funcionamiento del campo competencial en el que se integre.

El/la aspirante seleccionado/la percibirá las retribuciones básicas correspondientes al subgrupo C1 que se determinen legalmente, y las retribuciones complementarias consignadas en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Rábade.

3.- Tipo y duración de la provisión:

El/A funcionario/la será nombrado/a una vez finalizado el proceso de selección para la cobertura definitiva de dicha plaza.

4.- Sistema selectivo:

La selección de los candidato/a madres idóneo/la se realizará a través del procedimiento de selección de oposición libre, realizándose la fase de oposición conforme con el señalado en el TREBEP, en la Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local; en el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por lo que se establecen los riegos básicos y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

5.- Requisitos de los aspirantes.

Serán requisitos mínimos de los aspirantes al proceso selectivo, en aplicación del artículo 56 del TREBEP:

- a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de cualquier de aquellos Estados a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos establecidos en la normativa vigente, además, conforme con el dispuesto en el artículo 57 del TREBEP, también podrán acceder a la plaza los extranjeros que reúnan la condición de cónyuges de españoles o de nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los de su cónyuge – siempre que no estén separados de derecho – menores de 21 años o mayores que vivan a sus expensas.
- b) Haber cumplido al menos 16 años de edad.
- c) Estar en posesión o en condición de obtenerla en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias de la titulación de bachillerato, formación profesional de segundo grado, técnico superior o titulaciones equivalentes o superiores que habiliten para el acceso a la plaza convocada. Las titulaciones no expedidas en España deberán estar debidamente convalidadas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional del Estado español.
- d) No padecer enfermedades ni defecto física que le incapacite para el desarrollo de las correspondientes funciones propias del puesto de trabajo.
- e) No encontrarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las administraciones públicas y de los órganos constitucionales o estatutarios de las Administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para ejercer funciones semejantes a las que desarrollaban en el caso de personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos tener el acceso al empleo público.
- f) Poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas habituales de la plaza a la que se aspira, sin que se padezca enfermedad o limitación física o psíquica incompatibles con las funciones del puesto. La condición de

discapacitado y su compatibilidad se acreditará con la oportuna certificación. Los aspirantes con discapacidad harán constar en su instancia se precisan adaptación para las pruebas.

6.- Presentación de solicitudes.

1. Para tomar parte en la selección las personas interesadas deberán solicitar, en el plazo y lugares señalados en el punto 6.4, su participación mediante de la instancia que se recoge en el Anexo II de estas Bases, dirigida a Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento.

La instancia debe ir acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del D.N.I o documento equivalente.

- Copia de los documentos justificativos de cumplir los requisitos de participación previstos en la base quinta anterior.

2. La documentación a que se refieren los apartados anteriores podrá ser presentada en copia simple del original. No obstante conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el Ayuntamiento de Rábade cuando considere que existe dudas derivadas de la calidad de la copia, podrá solicitar lo cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

En todo caso los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten, reservándose este Ayuntamiento la facultad de ejercer las medidas de exigencia de responsabilidad oportunas en el caso de falsedad en la documentación aportada.

3. Los aspirantes con discapacidad podrán solicitar las necesidades específicas de adaptación y ajuste de tiempo y medios que considere oportunas para participar en las pruebas selectivas en condiciones de igualdad. Para eso harán constar en la solicitud su tipo de discapacidad y las posibles adaptaciones que precisen para participar en las pruebas selectivas.

4. El plazo para la presentación de instancias, en el registro general del ayuntamiento (Plaza de 28 de mayo, s/n, 27370 Rábade), o por cualquier de los procedimientos que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES contados desde lo siguiente al de publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Si el último día fuera inhábil el plazo finalizará a lo siguiente día hábil. En caso de que se remita la documentación por correo postal o mediante presentación en el registro de otra Administración o entidad habilitada que carezca de Sistema de Intercambio de Registros (SIR) deberá hacerlo constar mediante la remisión de un fax al Ayuntamiento de Rábade (Fax: 982-390411) de la instancia presentada conforme al modelo del Anexo II de las presentes bases.

7.- Publicidad.

Las bases del presente proceso selectivo se publicarán íntegramente en el tablero de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento alojado en la sede electrónica <https://rabade.sedelectronica.gal/info.0> , en el tablero de anuncios, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo e igualmente se facilitará una copia de estas en la Oficina del Registro General del Ayuntamiento.

Aprobadas las bases así como la convocatoria del correspondiente proceso selectivo, se ordenará su publicación en el BOP, enviando extracto de la convocatoria al Diario Oficial de Galicia (DOG) y al Boletín Oficial del Estado (BOE/BOE).

Los resultados de las pruebas, las convocatorias de exámenes, citaciones y emplazamientos a los aspirantes, así como cualquier actuación del tribunal calificador se llevarán a cabo únicamente a través del tablero de anuncios de la sede electrónica del ayuntamiento, medio exclusivo de notificación a los interesados de conformidad con el previsto en el artículo 45.1. b) de la ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

8.- Admisión de aspirantes.

Después de finalizar el plazo de presentación de instancias la Alcaldía dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, conteniendo:

1. La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con expresión de los motivos de la exclusión.

2. La designación del tribunal calificador.

3. Lugar y fecha de la realización de la primera prueba.

Dicta resolución se publicará en el tablero de anuncios electrónico del Ayuntamiento. La citada resolución procederá a conceder un plazo de 10 días hábiles para que los interesados que lo consideren oportuno proceda a subsanar las deficiencias o presentar los alegatos que estimen oportunas contra la citada lista provisional de admitidos. En caso de que en lo citado plazo no se presentaran reclamaciones contra la lista provisional, o no había habido ningún aspirante excluido, se entenderá como definitiva.

En todo caso deberá mediar como mínimo un plazo de 48 horas entre la publicación de la resolución en la que se fije el lugar y fecha de realización de la primera prueba y la realización de la misma.

En caso de que se presentaran alegatos o subsanaciones contra la resolución de aprobación de la lista provisional, se procederá a dictar nueva resolución que apruebe la lista definitiva, que será publicada igualmente en el tablero de anuncios municipal y en el tablero de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

9.- Tribunal calificador.

Conforme con el artículo 60 del TREBEP, con el Real Decreto 896/1991, por lo que se establece las reglas básicas y los programas mínimos a los que tienen que ajustarse los procedimientos de selección de los funcionarios en la administración local y con el artículo 11 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, el tribunal tendrá una composición mínima de cinco miembros y contará con los siguientes miembros:

- Presidente: Un funcionario perteneciente al grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada o quien legalmente a sustituya.
- Secretario/a: Un funcionario perteneciente a la escala de funcionarios de administración local con habilitación nacional.
- Tres funcionarios de carrera pertenecientes al grupo de clasificación profesional de titulación igual o superior o exigido para el acceso a la plaza convocada o quien legalmente los sustituya.

Los integrantes del tribunal deberán abstenerse de formar parte de este, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, notificándolo a la autoridad convocante, o cuando hubieran realizado tareas de preparación a pruebas selectivas semejantes a la aquí convocada nos cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Los aspirantes, igualmente, podrán recusar a los miembros del Tribunal de acuerdo con el artículo 24 de la mencionada Ley.

10.- Procedimiento de selección.

FASE DE OPOSICIÓN:

La oposición constará de cuatro ejercicios, eliminatorios cada uno de ellos, de modo que no podrán pasar a lo siguiente ejercicio los aspirantes que no habían alcanzado la cualificación mínima establecida para cada uno de ellos.

Los ejercicios, pruebas y lecturas de ejercicios escritos se practicarán en un llamamiento único, siendo excluido del proceso selectivo quien no comparezca, cualquier que sea la causa, salvo previsión normativa específica de rango superior. El llamamiento para el inicio de las pruebas se realizará por orden alfabético del primero apellido de cada uno de los aspirantes.

Los aspirantes deberán acreditar su personalidad con la exhibición del documento nacional de identidad o pasaporte.

El tribunal publicará los sucesivos anuncios de celebración de los siguientes ejercicios en el tablero de edictos electrónico del Ayuntamiento.

Primera prueba

Consistirá en un ejercicio tipo test de un máximo de 40 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, que abarque la totalidad del programa de materias comunes. El tiempo máximo para realizar el ejercicio de 45 minutos.

El Tribunal elaborará el examen tipo test y fijará los criterios para su corrección, pudiendo penalizar las respuestas erróneas o establecer otros criterios objetivos de corrección.

Este ejercicio es obligatorio y eliminatorio; se puntuará de 0 a 10 puntos siendo la puntuación mínima 5 puntos para superar el ejercicio.

Segunda prueba

Consistirá en la exposición por escrito de dos temas, seleccionados por sorteo, entre los temas de las materias específicas.

El sorteo será de lo siguiente manera:

- 1 tema del Bloque I.
- 1 tema del Bloque II.

El tiempo máximo para la realización del según ejercicio será de 120 minutos.

Este ejercicio será leído por las personas aspirantes delante del Tribunal, en la fecha que este determine, pudiendo asistir la mencionada lectura las demás personas aspirantes.

El Tribunal podrá formular preguntas sobre el contenido de los temas o solicitar aclaraciones en relación con la prueba realizada de manera que le permita formar una opinión más precisa de los conocimientos de cada persona aspirante.

Este ejercicio tiene carácter obligatorio y eliminatorio; se puntuará de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos para superar el ejercicio.

Tercera prueba

El tercer ejercicio consistirá en una prueba práctica, sobre los temas contenidos en el apartado de materias específicas, establecida libremente por el Tribunal y tendrá por objeto comprobar la aplicación práctica de los conocimientos que se incluyen en el programa en un supuesto concreto que responda a las funciones o tareas de la plaza/puesto de trabajo que se convoca.

El Tribunal propondrá un ejercicio y se realizará en el tiempo máximo de 120 minutos.

Este ejercicio podrá ser leído por las personas aspirantes delante del Tribunal, en la fecha que este determine, pudiendo asistir las demás personas aspirantes.

El Tribunal podrá formular preguntas sobre el contenido del ejercicio o solicitar aclaraciones en relación con la prueba realizada de manera que le permita formar una opinión más precisa de las habilidades profesionales de cada persona aspirante.

Este ejercicio tendrá carácter obligatorio y eliminatorio. Se puntuará de 0 a 20 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 10 puntos para superarlo.

Cuarta prueba

El artículo 51 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, de la Ley del Empleo Público de Galicia, establece: "... para darle cumplimiento a la normalización del idioma gallego en las administraciones públicas de Galicia y para garantizar el derecho al uso del gallego en las relaciones con las administraciones públicas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, así como la promoción del uso normal del gallego por parte de los puede-nada públicos de Galicia, en las pruebas selectivas que se realicen para el acceso a los puestos de las administraciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley se incluirá un examen de gallego, excepto para aquellas personas que acrediten el conocimiento de la lengua gallega conforme a la normativa vigente. Las bases de las convocatorias de los procesos selectivos establecerán el carácter y, de ser el caso, la valoración del conocimiento de la lengua gallega."

En cumplimiento de lo señalado, la prueba de gallego consistirá en la traducción de un texto de castellano para gallego o de gallego para castellano, elegido por sorteo de entre dos textos propuestos por el Tribunal. Para superar la prueba es necesario obtener el resultado de apto.

Estarán exentos de la realización de la prueba de gallego las personas aspirantes que acrediten poseer, dentro del plazo de presentación de solicitudes, el Celga 4, curso de perfeccionamiento o estudios equivalentes; por ser este el nivel de conocimiento del idioma gallego necesario para lo desempeño de las funciones de la plaza y puesto.

Esta prueba es obligatoria y eliminatoria.

Cualificación final.

La cualificación definitiva de la oposición será el resultado de la suma de las puntuaciones otorgadas por el tribunal en cada uno de los ejercicios que componen la fase de oposición.

De tal manera, después de finalizar las pruebas, el tribunal propondrá el nombramiento del aspirante que, en la suma total de las puntuaciones asignadas en la oposición había obtenido la mayor puntuación. En el caso de empate tendrá preferencia aquel aspirante que haya obtenido una mayor puntuación en la tercera prueba; en caso de persistir el empate aquel que hubiera obtenido un mayor número de respuestas correctas en la primera prueba. Si pese a esto persistiera el empate se resolverá mediante sorteo público ante el tribunal.

El tribunal no podrá declarar que superaron el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

11.- Lista de aprobados y presentación de documentos.

Finalizado el proceso selectivo el tribunal hará públicas en el tablero de edictos digital del ayuntamiento, la relación definitiva de los aspirantes aprobados indicando su DNI y por el orden de la puntuación obtenida. Esta relación se presentará a la Sra. Alcaldesa con la propuesta del candidato que obtuviera mayor puntuación para el nombramiento de funcionario de carrera.

El aspirante propuesto, aportará en el plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados en el tablero de edictos, los documentos siguientes:

1º.- Fotocopia del título académico exigido en la base 5ª o en su defecto, el justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

2º.- En el caso de haber declarado su posesión, fotocopia del certificado CELGA nivel 4 o la validación del nivel de competencia en lengua gallega equivalente al CELGA 4 segundo el Orden de 16 de julio de 2007 de la Consellería

de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, modificada por el ORDEN de 10 de febrero de 2014 expedidos por los organismos y autoridades previstos en el dicho Orden.

3º.- Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas ni encontrarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

En el supuesto de ser nacional de otro Estado, declaración jurada o promesa de no encontrarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido la sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, el acceso al empleo público.

4º.- Declaración jurada de no encontrarse incurso en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad de conformidad con la legislación vigente y referido al punto de su toma de posesión.

En el mismo plazo señalado para la presentación de la documentación, el aspirante seleccionado se someterá a reconocimiento médico por los servicios del Ayuntamiento, para acreditar que no padece enfermedad o defecto físico ni psíquico que impida lo desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes que hagan valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificado de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad del desarrollo de las tareas y funciones correspondientes.

A no presentación dentro del plazo fijado de la documentación exigida en esta Base o no sometimiento al reconocimiento médico exigido y excepto en los casos de forma mayor, o cuando del examen de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 5ª, supondrá que el aspirante no podrá ser nominado funcionario de carrera y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que habían habido incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

En este caso procederá a requerírsele la documentación al aspirante que hubiera quedado en segunda posición concediéndole idéntico plazo para que proceda a presentarla.

12.- Nombramiento y toma de posesión.

Finalizado el proceso selectivo y presentada la documentación por el interesado la Sra. Alcaldesa efectuará el nombramiento, a favor del candidato propuesto, como funcionario de carrera.

El nombramiento deberá ser notificado a lo interesado, la cual deberá tomar posesión dentro del plazo máximo de tres días hábiles, contado desde la fecha de notificación.

La resolución de nombramiento deberá igualmente ser publicada en el BOP y en el tablero electrónico de edictos del Ayuntamiento con el régimen de recursos que proceda.

13.- Derechos de examen.

Conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen del Ayuntamiento de Rábade publicada en el BOP nº 123, de 31 de mayo de 2025 los aspirantes tendrán que abonar una tasa de 18,00 euros para poder participar en el presente proceso selectivo.

El ingreso se realizará cuenta abierta a favor de este Ayuntamiento en la entidad ABANCA, - IBAN Nº ES63 2080 0139 3131 1000 0103-, el que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente instancia de participación en el proceso selectivo.

La solicitud no se tramitará mientras no se haga efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en la ordenanza fiscal.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de esta tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá la devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a lo interesado.

14.- Recursos.

Contra la resolución de alcaldía que apruebe las presentes bases, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante la sección del contencioso-administrativo del Tribunal de Instancia de Lugo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, según el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la jurisdicción contencioso-administrativa. Asimismo se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del proceso selectivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En caso de que se interponga el recurso potestativo de reposición, hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior; las solicitudes de revisión de examen que puedan presentarse por los aspirantes serán consideradas como solicitudes de acceso al expediente al amparo del previsto en el artículo 53.1.1a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo la única obligatoria para el Tribunal de Selección la de exponer los criterios técnicos generales que se tuvieron en cuenta para la obtención de la puntuación.

Contra los acuerdos, actas y valoraciones realizadas por el Tribunal de Selección cabrá la posibilidad de interponer recurso de alzada de conformidad con el previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante la Alcaldía-Presidentencia de la Corporación.

15.- Normativa de aplicación.

En todo el no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y Ley 2/2015, de 29 de abril, de empleo público de Galicia, así como a restante normativa de desarrollo de la legislación indicada.

ANEXO I TEMARIO.

MATERIAS COMUNES:

- 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. El Tribunal Constitucional. Procedimiento de reforma. Los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos en la Constitución Española de 1978. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.
- 2.- Las Cortes Generales. Composición, elección y disolución. Atribuciones. El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas. El Gobierno en la Constitución española de 1978.
- 3.- El Poder Judicial. Regulación constitucional de la Justicia. El Consejo General del Poder Judicial.
- 4.- Organización territorial del Estado. Distintas Administraciones Públicas. La Administración del Estado. Administración central y periférica. La Administración Institucional.
- 5.- Las Comunidades Autónomas en la Constitución Española de 1978. Competencias de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de Galicia. Organización institucional de la Comunidad Autónoma de Galicia. Competencias.
- 6.- El régimen local español: principios constitucionales. Regulación jurídica. La autonomía local en la Constitución española de 1978.
- 7.- La Administración Pública en la Constitución. Principios de actuación de las Administraciones Públicas: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- 8.- Las Haciendas Locales. Clasificación de ingresos. Ordenanzas Fiscales.
- 9.- La responsabilidad de la Administración. La responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas. La ética pública.
- 10.- El personal al servicio de la Administración Local. Clases. El ingreso en la función pública. La carrera administrativa. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Las situaciones administrativas. Incompatibilidades. Derechos y deber de los empleados públicos. El código de conducta. Principios éticos y de conducta. Código disciplinario.

MATERIA ESPECÍFICAS:

BLOQUE I:

- 1.- El sometimiento de la Administración a la Ley y al derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley y el Reglamento.
- 2.- Lo Administrado: concepto y clases. Capacidad y sus causas modificativas. Los derechos de los ciudadanos en relación con la Administración Pública.
- 3.- Los actos administrativos: concepto, elementos y clases. Tener y plazos. Requisitos. Validez. Eficacia. La nulidad y la anulabilidad.
- 4.- El procedimiento administrativo: los interesados. Fases del procedimiento administrativo común: iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.
- 5.- Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.
- 6.- La potestad sancionadora. Principios informadores. El procedimiento sancionador.
- 7.- Los bienes de las entidades locales. Su clasificación: bienes de dominio público, bienes patrimoniales y bienes comunales.

8.- Los contratos de la Administración Local. Clasificación de los contratos. Sus elementos. La selección del contratista. Adjudicación, formalización y ejecución del contrato. La revisión de precios. La extinción del contrato.

9.- Los contratos administrativos tipo. El contrato de obras. El contrato de gestión de servicios públicos. El contrato de suministros.

10.- Las formas de acción administrativa con especial incidencia en la esfera local: fomento, policía y servicio público. La gestión de servicios públicos locales. Formas de gestión.

11.- Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos de la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

12.- El expediente administrativo: definición, partes y tramitación. La organización del expediente administrativo. Los documentos administrativos. Clases. Soportes. Documentos administrativos de decisión, de tramitación. El archivo como fuente de información.

13.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimientos de elaboración y aprobación. Los bandos.

14.- Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Régimen de sesiones y acuerdos. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.

15.- Las relaciones entre los entes locales y las restantes entidades territoriales. Autonomía municipal y tutela.

BLOQUE II:

1.- El municipio como entidad local: concepto y elementos. El término municipal. La población. Organización Municipal: Órganos de decisión colegiados y unipersonales y organización complementaria.

2.- Los actos administrativos: concepto, elementos y clases. Requisitos: la motivación y la forma. La eficacia de los actos administrativos. Tener y plazos. Requisitos. Validez y eficacia.

3.- Los derechos de los ciudadanos en relaciones con la Administración Pública. Los interesados: concepto de interesado.

4.- La gestión recaudatoria de las Entidades Locales. Procedimientos recaudatorios. La recaudación en período voluntario. Los procesos recaudatorios en vía de apremio.

5.- El régimen de gasto público local: la ejecución presupuestaria. Orden de prelación de los gastos. Expedientes de modificación de créditos. Contabilidad y rendición de cuentas. Control y Fiscalización presupuestaria.

6.- Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales. Presupuesto de las Entidades Locales: Conceptos esenciales de su aprobación y ejecución.

7.- Los créditos de presupuestos de gastos: delimitación, situación y nivel de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: clases concepto, financiación y tramitación.

8.- La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. La tramitación anticipada de gastos. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada: especial referencia a las desviaciones de financiación.

9.- Cierre y liquidación del presupuesto. Resultado presupuestario y remanente de tesorería. Control y fiscalización

10.- La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: el período medio de pago.

11.- Los impuestos locales: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuestos sobre actividades económicas, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

12.- La contabilidad en las entidades locales y sus organismos autónomos: los modelos normal, simplificado y básico. Las instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: estructura y contenido.

13.- La Cuenta General de las Entidades Locales: contenido, formación, aprobación y rendición.

14.- El salario. Concepto. Naturaleza Jurídica. Clases. Liquidación y pago: lugar, tiempo, forma y documentación del salario. Estructura salarial. El SMI/SMI. El IPREM. La nómina: confección, documentación y tramitación.

15.- Régimen General Seguridad Social: Bases de cotización. Concepto y exclusiones. Determinación de las bases de cotización. Cotización en las situaciones de IT, maternidad, nacimiento y cuidado del menor y ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, pluriempleo y pluriactividad, contrato a tiempo parcial, jornada reducida por guardia legal y huelga parcial.

ANEXO II. - MODELO DE INSTANCIA.

D./Dña., con DNI /NIE número
y domicilio a efectos de notificaciones y comunicación en
..... CP localidad telf
Dirección Electrónica Habilitada:
(indicar so en caso de que desee que las notificaciones le sean practicadas de manera telemática)

EXPONE:

1).- Que tiene conocimiento de la convocatoria publicada para la selección de un administrativo/a según las bases publicadas en el BOP de fecha.....

2).- Que estoy en posesión de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 5ª de selección para participar en el presente proceso selectivo y en el caso de obtener la plaza me comprometo a prestar juramento o promesa de conformidad con el RD 70/1979.

3) Que conozco y acato incondicionalmente las bases que rigen el presente proceso selectivo.

4) Que estoy en posesión de la siguiente titulación o en condiciones de obtenerla a la fecha de final de presentación de solicitudes del presente proceso selectivo: (marcar el que proceda)

☐ Certificado CELGA nivel 4 o de tener superados los estudios conducentes a la obtención de la validación del nivel de competencia en lengua gallega equivalente al CELGA 4 segundo el Orden de 16 de julio de 2007 de la Consellería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, modificada por el ORDEN de 10 de febrero de 2014.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Ser admitido/la al correspondiente proceso selectivo, aportando estos efectos la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (Marcar el que proceda)

- ☐ Copia del DNI
- ☐ Copia de los documentos justificativos de cumplir los requisitos de participación previstos en la base quinta.
- ☐ En su caso, dictamen técnico facultativo (DTF) a efectos de la adaptación solicitada de medios y tiempos para personas con diversidad funcional (Orden PJC/804/2025).
- ☐ Justificante de pago de la tasa por derechos de examen.

PREFERENCIA DE LENGUA PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS:

- ☐ Gallego
- ☐ Castellano

Lugar y fecha

Fdo.

SRA. ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE RÁBADE.

Rábade, 9 de octubre de 2026.- La alcaldesa , Remedios González Cabarcos.

R. 2770

RIBADEO

Anuncio

Aprobación definitiva del Plan Especial de Infraestructuras y Dotaciones para la ampliación del local social del monte vecinal en mano común de Santa Cruz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y en los artículos 144.18 y 199 del Decreto 143/2016, de 23 de septiembre, por el que se aprueba su reglamento, se hace pública la aprobación definitiva del **Plan Especial de Infraestructuras y Dotaciones para la ampliación del local social del monte vecinal en mano común de Santa Cruz** mediante Acuerdo Plenario de fecha 31/03/2026.

La normativa y ordenanzas de este Plan Especial se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

La documentación íntegra de este, incluido el extracto ambiental, podrá consultarse en el siguiente enlace:

<https://cmatv.xunta.gal/rexistro-de-planeamento-urbanistico-de-galicia>

Asimismo, el informe ambiental estratégico y demás documentación del procedimiento de evaluación ambiental de lo referido plan podrá ser consultada en el siguiente enlace:

Planes por tipología – CMAOT (xunta.gal)

Ribadeo, 24 de septiembre de 2026.- El alcalde, Daniel Vega Pérez.

TÍTULO I.- NORMAS URBANÍSTICAS DE CARÁCTER GENERAL

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Lana presente NORMATIVA URBANÍSTICA será de aplicación en todo el ámbito de él" PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES PARA la AMPLIACIÓN DE EL LOCAL SOCIAL DE EL MONTE VECINAL EN MANO COMÚN SANTACRUZ" en el ayuntamiento de Ribadeo (Lugo), delimitado en los correspondientes planos de ordenación y si redactó de acuerdo con las disposiciones contenidas en los textos legales, cuyas abreviaturas en adelante serán las siguientes:

oLSG : Ley 2/2016: Ley 2/2016, de él 10 de febrero, de suelo y urbanismo de Galicia

oRLSG : Decreto 143/2016, de él 22 de septiembre, por él que se aprueba él Reglamento de la Ley 2/2016, de él 10 de febrero de él suelo de Galicia.

Art. 2.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DE EL SUELO

El Plan General de Ordenación Municipal de Ribadeo alcanzó su aprobación definitiva él 14 de noviembre de 2014 (publicándose en él DOG de él 01/12/2014) y constituye él instrumento urbanístico de ordenación integral de él municipio, en él que se clasifica la totalidad de él suelo y se establece él régimen jurídico aplicable al incluso, definiendo los elementos fundamentales de la estructura general adoptada para la ordenación urbanística y las determinaciones orientadas a promover su desarrollo y ejecución y clasifica él ámbito de él Plan Especial de Infraestructuras y Dotaciones (PEID) como suelo rústico de protección agropecuaria y suelo rústico de especial protección forestal.

Art. 3.- VIGENCIA Y REVISIÓN

Lana eficacia de él acto de aprobación definitiva y la entrada en vigor de él PEID aprobado, quedará condicionada la que él acuerdo de aprobación definitiva se publique, en él plazo de un mes desde su adopción, en él Diario Oficial de Galicia, y él documento que contenga la normativa y las ordenanzas, en él Boletín Oficial de la Provincia, además de su inscripción en él Registro de Planeamiento Urbanístico de Galicia y de la notificación individual a todas las personas titulares catastrales de los terrenos afectados.

El PEID tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de su revisión y posibles modificaciones (Art. 82.1 LSG).

TÍTULO II.- NORMAS PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PEID

Art. 4.- COMPETENCIAS

El desarrollo, gestión y ejecución de él presente PEID, corresponden a la Comunidad vecinal de él Monte de Santa Cruz, por tratarse de un plan de iniciativa particular, sin perjuicio de la atribución de competencias a Órganos específicos municipales, de él Estado el de la Comunidad Autónoma.

Art. 5.- INSTRUMENTOS

El desarrollo y ejecución de las determinaciones contenidas en él PEID podrá llevarse a cabo mediante la redacción de los siguientes instrumentos:

1. Proyectos de Obras Comunes.
2. Proyectos de Edificación.

En ambos casos se estará al dispuesto en la legislación sectorial vigente de aplicación.

Art. 6.- CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE OBRAS ORDINARIAS

1. Lana ejecución material de las determinaciones de él PEID, en lo relativo a las obras de urbanización, si realizará mediante proyectos técnicos los cuales, según su objeto, si incluirán en alguna de las siguientes clases:

1a) PROYECTOS DE OBRAS ORDINARIAS.

En aquellos casos de obras necesarias lo complementarias con las de edificación, que en el tengan por objeto desarrollar íntegramente él conjunto de determinaciones de él presente PEID y en él PGOM de él Ayuntamiento de Ribadeo, podrán realizarse proyectos de obras ordinarias.

TÍTULO III.- NORMAS DE USO

Art. 7.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Él uso dotacional de equipamientos comprende todos los locales, edificaciones y espacios de carácter público lo privado destinadas a satisfacer las necesidades educativas, sanitarias, culturales, etc., de la población.
2. Serán de aplicación las normas generales de uso establecidas en la normativa de él PGOM de él ayuntamiento de Ribadeo (artículo 96 al 112) complementadas con las condiciones particulares establecidas para las dotaciones públicas (artículo 268) y para él suelo rústico (artículo 413), respetando él equipamiento existente.

TÍTULO IV.- NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

Art. 8.- DISPOSICIONES GENERALES

1. Lanas presentes Normas tienen por objeto regular las condiciones aplicables a las “obras que puedan realizarse en las edificaciones existentes”, así como a las “nuevas edificaciones” que se construyan en él ámbito de él PEID debiendo cumplir las normas generales de edificación establecidas, para cada ordenanza particular, en la normativa de él PGOM de él ayuntamiento de Ribadeo y en la LSC así como los criterios establecidos en la Guía de Color y Materiales de Galicia” publicada por él Instituto de Estudios de él Territorio.
2. Estas normas se aplicarán con carácter general, salvo determinaciones específicas contenidas en las Normas Particulares incluidas en la presente normativa, en cuyo caso se aplicarán estas últimas.

Art. 9.- ADAPTACIÓN AI ENTORNO

1. Lana composición volumétrica de las edificaciones y construcciones favorecerán su integración en él paisaje y la adaptación de él conjunto a las características de la topografía y de él paisaje de él lugar.
2. Para él acabado de las construcciones si emplearán materiales y técnicas constructivas que ofrezcan un resultado acorde con las formas y los colores propios de él lugar y de la arquitectura tradicional, empleando como referencia la Guía de color y materiales desarrollada para la grande área paisajística de la Marina- Bajo Eo.
3. Para construcciones de características sustancialmente diferentes de las de la arquitectura tradicional, como equipamientos en los que en lo resulte congruente emplear los materiales y técnicas constructivas tradicionales, deben seleccionarse los materiales y los colores en atención a las características de él paisaje de acogida , de tal manera que se procure la mejor integración cromática y textural posible. Son preferibles soluciones que impliquen un mantenimiento bajo, con él fin de asegurar una buena imagen durante lo mayor tiempo posible, tales como las piezas prefabricadas de hormigón donde está otros materiales, susceptibles de facilitar él montaje y de recibir tratamientos texturais y cromáticos privadoizados diferentes de la pintura (más estables y duraderos). En él caso de utilizarse estos materiales prefabricados, conviene cuidar los acabamentos para transmitir una imagen de calidad . En cualquiera caso si prohíbe él empleo de materiales que degraden visualmente él paisaje por su color, brillo lo similares, así como las fábricas de ladrillo el bloque de hormigón sin revestir.
4. Lanas cubiertas serán congruentes con las cubiertas de la arquitectura tradicional, empleando preferentemente la pizarra como material de cubrición. Sí bien, si podrá optar por otro material evitando en cualquiera caso los tonos excesivamente llamativos y que en el se adapten al ámbito en él que se encuentran.
5. Para la carpintería exterior (puertas, ventanas y huecos de ventilación) si empleará como referencia la Guía de color y materiales para ese grande área paisajística.
6. Lanas construcciones el instalaciones auxiliares lo complementarias (tales como silos, depósitos, stands, etc.) si finalizarán en la mismo color que las construcciones principales, excepto que se trate de elementos prefabricados en el susceptibles de tratamiento cromático. Sí se trata de elementos puntuales, lineales el de muy pequeña superficie, pueden finalizarse con él color empleado para la carpintería exterior de las construcciones.
7. Si respetarán todos los ejemplares de arboreda autóctona existentes que en lo resulten incompatibles con la construcción. la vegetación podrá utilizarse para integrar los volúmenes construidos, en lo para camuflarlos.

8. En el caso de ampliaciones, las nuevas construcciones o instalaciones se integrarán con las existentes con el fin de alcanzar una idónea imagen de conjunto. Si estas si habían encontrado en un mal estado de conservación, o sus características fueran discordantes con los criterios de integración paisajística expuestos en estas directrices, el proyecto de ampliación debe prever las obras de mejora o acondicionamiento precisas para conseguir una adecuada imagen de él conjunto.

9. En la pavimentación exterior, señalización, las are de ocio y elementos de mobiliario urbano etc., si recomienda consultar la Guía de buenas prácticas en intervenciones en espacios públicos.

TÍTULO V.- NORMAS DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y PROTECCIÓN DE ÉL MEDIO AMBIENTE

Art. 10.- DISPOSICIONES GENERALES

Lana responsabilidad de la apariencia y conservación, tanto de en medio natural como de en medio urbano corresponde en primera instancia al Ayuntamiento, y, por lo tanto, cualquier clase de actuación que lees afecte deberá someterse a su criterio. Como consecuencia, si podrá denegar el condicionar la concesión de licencias de obras, de instalaciones el actividades, el cualquiera otro permiso que pueda implicar aficiones negativas al medio ambiente, de acuerdo con él establecido en él PGOM y en él presente PEID.

Art. 11.- DISPOSICIONES ADICIONALES EN MATERIA DE PAISAJE

1. Si garantizará la protección de las vistas desde el Camino de Santiago y desde la Capilla de Santa Cruz y su contorno de protección, por lo que cualquier nueva construcción en él ámbito si dispondrá de tal modo que se minimice la eliminación de elementos naturales el contruidos de interés paisajístico, tales cómo surgencias rocosos, pies el masas de arboreda autóctona, valgas dónde está otras construcciones tradicionales, y si escogerá la localización que ofrezca una mejor integración volumétrica y escénica con el Camino y la Capilla y su controno. Al mismo tiempo, si dispondrán dentro de la parcela setos o masas vegetales irregulares, diseñadas para integrar los volúmenes contruidos y matizar su visibilidad, de tal modo que adquieran un aspecto semejante a las formaciones vegetales naturales existentes en él entorno.

2. Queda prohibida la ejecución de cierres macizos. De conformidad con la Guía de caracterización e integración paisajística de vallados , para la comarca de la Marina - Bajo Eo Litoral los cierres en suelo rústico se realizarán mediante cierre de madera de estaca vertical y tableros horizontales el mediante estacas de madera de diámetro alrededor de 20-30cm con 3 alambres separados 4,5-5m. En las setos vegetales para él cerramiento de parcelas si emplearán, siempre que sea posible, especies autóctonas. En cualquiera caso se evitará las especies invasoras, así como especies de tipo ornamental propias de las zonas urbanizadas.

3. Si primará la conservación de los elementos fundamentales que caracterizan el paisaje rural, entre los cuales destacan los bosquetes autóctonos, setos y chousumes.

Los taludes el desmontes resultantes en lo superarán 1,80 metros de altura con él fin de evitar variaciones significativas de la topografía original de él entorno (art. 46 de la LPCG), compensando la excavación con él relleno, de tal modo que él socalco difiera él menos posible de la sección natural de los terrenos.

En la parte en lo edificada de la parcela se evitará la acumulación desordenada de materiales, maquinaria, recipientes, desechos lo equivalentes. Para tal fin deben preverse el bien lugares específicos de almacenamiento en zonas de escasa visibilidad, el bien las oportunas medidas de ocultación, de suerte que se evite un impacto visual negativo sobre él entorno.

Art. 12.- DISPOSICIONES ADICIONALES EN MATERIA DE AGUAS.

1. Queda prohibido el vertido directo lo indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales el cualquiera otro elemento de él dominio público hidráulico, salvo que si cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización de él Organismo de cuenca , la cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes de él Real Decreto Legislativo 1/2001, de él 20 de julio , por él que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas , así como 245 y siguientes de él Reglamento de él Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de él 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de él 11 de enero , RD 638/2016, de él 9 de diciembre y RD 665/2023, de él 18 de julio).

2. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al incluso te lo lee, si cumplan en todos los puntos los objetivos de calidad señalados para sus aguas.

3. Según lo establecido en el artículo 24.1 de la Normativa de el Plan hidrológico vigente la incorporación de las aguas residuales a redes públicas de saneamiento se considera la opción preferente, por tanto, en el momento en que exista la posibilidad de incorporar las aguas residuales la una red de saneamiento pública, deberá ejecutarse dicta conexión.

TÍTULO VI.- NORMAS PARTICULARES**Art. 13.- DEFINICIÓN, CLASIFICACIÓN Y CONDICIONES****1. CAMPO DE APLICACIÓN**

Lana presente ordenanza será de aplicación la los equipamientos previstos en suelo rústico delimitados en él presente PEID.

2. TIPOLOGÍA

En función de las características tipológicas de él entorno en él que se sitúa él equipamiento, de su función y de las exigencias de la reglamentación y normativas vigentes, él equipamiento que se implante deberá adoptar la tipología exenta lo apegada la la edificación existente.

3. RECUADOS

la) Lana nueva edificación podrá apegarse al perímetro delimitado como “área de movimiento de la edificación” en los planos de ordenación, siempre y cuando si cumpla con él siguiente:

b) RECUADO FRONTAL. Si tenderá la que él recuado frontal de él equipamiento, guarde relación con los exigidos en él entorno de la zona en que se sitúe, por lo que en lo será inferior la 5 metros de él linde de la parcela.

c) RECUADO La COLINDANTES. Él recuado la colindantes de la parcela será, como mínimo, la mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de 5 metros.

4. SEPARACIÓN ENTRE EDIFICIOS DE UNA MISMA PARCELA

En él supuesto de que él equipamiento esté constituido por de los el más edificios, la separación entre sus fachadas será igual el superior a la mayor de las alturas de cornisa .

5. OCUPACIÓN MÁXIMA DE la PARCELA

Lana ocupación máxima de las edificaciones en la parcela en lo excederá de él 20% de él PEID y se localizará en todo caso dentro de él “área de movimiento de la edificación” identificada en los planos de ordenación.

6. ALTURA MÁXIMA DE CORNISA

a) Lana altura máxima de cornisa , salvo justificación expresa, en el podrá superar la de B+1 (7m) permitida para él suelo rústico, salvo justificación expresa por él tipo de equipamiento como pabellones deportivos, iglesias, etc.

b) Lana medición de alturas se realizará de acuerdo con las condiciones generales de edificación establecidas en él PGOM de Ribadeo.

7. CIERRES.

a) Si seguirá él dispuesto en la Guía de Caracterización e Integración Paisajística de Vallados publicada por él Instituto de Estudios de él Territorio.

b) Los cierres de las parcelas tendrán una altura máxima de 2,00 m y procurarán una imagen homogénea.

c) Y stesserán abiertos, mediante redes metálicas el rejas, y podrá integrarse vegetación en su diseño, conforme al establecido en él TÍTULO VArt. 112 de la presente normativa.

8. CONDICIONES ESTÉTICAS. Serán de aplicación las condiciones generales de estética establecidas en la normativa de él PGOM de él ayuntamiento de Ribadeo y en particular:

a) EDIFICACIONES: la composición de las edificaciones será libre. Lanas construcciones auxiliares e instalaciones complementarias deberán tratarse con similares niveles de finalizado que edificación principal.

b) FACHADAS. las fachadas de los edificios y sus paréis medianeras, así como las fachadas que resulten visibles desde los espacios públicos (incluidas las traseras), deberán tener tratamiento de fachada y conservarse en las debidas condiciones de seguridad , higiene y estética.

c) CUBIERTAS. Si prohíbe él uso de fibrocemento en su color natural, cuando pueda quedar visto. Si admite la pizarra como material de cubrición, si bien, si podrá optar por otro material evitando en cualquiera caso los tonos excesivamente llamativos y que en el se adapten al ámbito en él que se encuentran

d) MATERIALES. Si prohíbe él empleo de materiales de deficiente conservación, así como la utilización en los paramentos exteriores de pinturas fácilmente alterables por los agentes atmosféricos lo de combinaciones agresivas de color. Si limitarán las superficies metálicas brillantes, que aumentan la visibilidad de él conjunto la anchas distancias. Para evitar tal efecto hace falta elegir materiales y colores que suavicen él contraste con él entorno empleándose como referencia la guía de colores y materiales publicada por la Xunta de Galicia.

9. OTRAS CONDICIONES.

a) Si permiten sótanos y semisotos, cumpliendo las condiciones generales de edificación establecidas en él PGOM de Ribadeo.

- b) En los espacios libres de la parcela, había sido de él área de movimiento definida en los planos de ordenación, si prohíbe todo tipo de construcciones, así como las prolongaciones de planta baja.
- c) La previsión de aparcamientos se realizará en función de él destino final de la dotación. las plazas de aparcamiento deberán formalizarse en planta sótano, semisoto o en él espacio libre de la parcela, y se materializarán fuera de los terrenos en estado natural delimitados en los planos de ordenación.
- d) Si deberá justificar él número de plazas en función de él uso previsto; y en todo caso, si establece una dotación mínima de 1 plaza/100 m2 edificables. la reserva de plazas adaptadas se realizará segundo él establecido en la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras.
- e) Los proyectos que se presenten, deberán hacer constar la necesidad de que en él registro de la propiedad conste la vinculación de la superficie exigible a la construcción y al uso autorizado expresando la indivisibilidad y las concretas limitaciones al uso y a la edificabilidad previstos.
10. CONDICIONES DE USO. En los edificios destinados la equipamientos se permitirán los usos establecidos en él Artículo 98 al Artículo 112 de la Normativa de él PGOM, con las condiciones establecidas nos mismos.

R. 2738

MINISTERIO DE HACIENDA

BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES (BDNS) - XOVE

Anuncio

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 2026-1438 DE 7 DE OCTUBRE DE 2027 POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LOS PREMIOS DEL CONCURSO ELABORACIÓN DE CARETAS DE CARNAVAL 2027

BDNS (Identif.): 934193

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se puede encontrar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/ge/es/convocatoria/934193>)

Primero. Beneficiarios, requisitos y plazo de presentación de solicitudes de participación.

Podrá participar en el concurso y ser beneficiario de estas ayudas cualquier/a niño/a o chico/chica empadronado/a en el Ayuntamiento de Xove en edad escolar (desde 4º de Infantil hasta 4º de ESO).

La documentación a presentar será la siguiente:

- Ficha de inscripción establecida al efecto

La ficha de inscripción deberá presentarse, junto con la postal a concursar en la Biblioteca Municipal con fecha límite 30 de enero de 2027.

Segundo. Objeto

Los premios del concurso de confección de caretas de Carnaval organizado por el Ayuntamiento de Xove tienen por objeto incentivar la participación ciudadana, en particular de los escolares de Xove, en la programación prevista para el Carnaval 2027.

Tercero. Bases reguladoras

Bases aprobadas en el marco de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Xove publicadas en el B.O.P. núm. 136 de 16 de junio de 2025 (<https://xove.sedelectronica.gal/transparency/676b7e81-659d-4cf9-9e3b-9b3918520218/>)

Cuarto. Cuantía de los premios

Habrán cinco categorías: 4º, 5º y 6º de Infantil; 1º y 2º de Primaria; 3º y 4º de Primaria; 5º y 6º de primaria y 1º la 4º de ESO. En cada una de estas categorías habrá tres premios: un primero, un segundo y un tercero premio.

Los premios consistirán en lotes de libros o material escolar valorados en 30 euros. El jurado podrá dejar desierto cualquier de los premios, si así lo considera oportuno.

De acuerdo con el RD 439/2007, de 30 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no están sujetos la retención ninguno de los anteriores premios.

Xove, 7 de octubre de 2026.- El alcalde, José Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 2739